

anuario
2015
INSTITUTO
DE ESTUDIOS
ZAMORANOS
FLORIAN
DE OCAMPO



ANUARIO 2015

INSTITUTO DE ESTUDIOS ZAMORANOS
“FLORIÁN DE OCAMPO” (C.S.I.C.)

**anuario
2015**

**INSTITUTO
DE ESTUDIOS
ZAMORANOS
FLORIAN
DE OCAMPO**



ANUARIO DEL I.E.Z. FLORIÁN DE OCAMPO

I.S.S.N.: 0213-82-12
Vol. 30 - 2015

EDITA:
INSTITUTO DE ESTUDIOS ZAMORANOS “FLORIÁN DE OCAMPO”

Director: Pedro García Álvarez

Secretario de redacción: Sergio Pérez Martín

Consejo de redacción: Marco Antonio Martín Bailón, Julio Pérez Rafols, Hortensia Larrén Izquierdo, María Concepción Rodríguez Prieto, Ángel Luis Esteban Ramírez, Enrique Alfonso Rodríguez García, José Carlos de Lera Maillo, Juan Andrés Blanco Rodríguez, Tránsito Pollos Monreal, Juan Carlos González Ferrero

Secretaría de redacción: Instituto de Estudios Zamoranos “Florián de Ocampo”
Diputación Provincial de Zamora
C/. Doctor Carracido s/n (trasera Edif. Colegio Universitario)
49006 Zamora (España)
Correo electrónico: iez@iezfloriandeocampo.com

SUSCRIPCIONES, PRECIOS E INTERCAMBIO:
Instituto de Estudios Zamoranos “Florián de Ocampo”
Diputación Provincial de Zamora
C/. Doctor Carracido s/n (trasera Edif. Colegio Universitario)
49006 Zamora (España)
Correo electrónico: iez@iezfloriandeocampo.com

Los trabajos de investigación publicados en el ANUARIO DEL I.E.Z. “FLORIÁN DE OCAMPO” recogen, exclusivamente, las aportaciones científicas de sus autores. El Anuario declina toda responsabilidad que pudiera derivarse de la infracción de la propiedad intelectual o comercial.

© Instituto de Estudios Zamoranos “Florián de Ocampo”
Consejo Superior de Investigaciones Científicas (C.S.I.C.)
Diputación Provincial de Zamora
Diseño de portada: Ángel Luis Esteban Ramírez
Imprime: DelaIglesia Impresores
Pol. Ind. Valcabado A
Ctra. Gijón Sevilla, km 272,8
49002 Valcabado
Zamora (España)
Depósito Legal: ZA -21-2016

ANUARIO DEL I.E.Z. FLORIÁN DE OCAMPO

I.S.S.N.: 0213-82-12

Vol. 30 - 2015

ÍNDICE

ARQUEOLOGÍA

- Intervención arqueológica en el término municipal de Quiruelas de Vidriales (Zamora) 2014. Excavación del asentamiento calcolítico de las peñas y prospección de varios yacimientos prehistóricos.
Rodrigo VILLALOBOS GARCÍA; Angélica SANTA CRUZ DEL BARRIO y Daniel PÉREZ LEGIDO 11
- Arqueología en Benavente: lectura de una historia (1987-2015)
Hortensia LARRÉN IZQUIERDO 35

DOCUMENTACIÓN

- El Concejo de Andavías pleitea con el Monasterio de Jerónimos de Zamora por el uso de los pastos de sus términos. 1748-1762
José Antonio MATEOS CARRETERO 67

EMIGRACIÓN

- La inmigración brasileña en Zamora. Identidades, redes sociales e integración
Elisa TAVARES DUARTE 115

HISTORIA

- Economía doméstica de los conventos femeninos de la ciudad de Zamora en la Edad Moderna
Cecilio VIDALES PÉREZ 161
- El comercio tradicional en el siglo XX: las tres tiendas como paradigma
Rafael GARCÍA LOZANO 181
- La transformación de la Plaza Mayor de Zamora en el siglo XX.
Un espacio urbano sin resolver
Daniel LÓPEZ BRAGADO y Victor-Antonio LAFUENTE SÁNCHEZ 199

HISTORIA DEL ARTE

Unificación espacial en el románico zamorano: los cascos de San Ildefonso y San Juan de Puerta Nueva Francisco Javier RODRÍGUEZ MÉNDEZ	227
Zamora en el cine documental. Una mirada desde la antropología de la imagen y la literatura comparada Adrianna TRZECIAKOWSKA	255
José Luís Alonso Coomonte y el aggiornamento del arte sacro español Javier Pedro MARTÍN DENIS	297

LITERATURA

León Felipe camino de Tábara Jesús HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ y Paula HERNÁNDEZ ALEJANDRO..	357
---	-----

PATRIMONIO CULTURAL

La recuperación del olvidado puente romano de Gema del Vino (Zamora) Luis Álvaro PICHEL RAMOS	371
El futuro de Entrepuentes Ignacio GONZÁLEZ FERNÁNDEZ.....	395
IN MEMORIAM	417
MEMORIA DE ACTIVIDADES	423
NORMAS PARA LOS AUTORES.....	451
RELACIÓN DE SOCIOS.....	457

DOCUMENTACIÓN



EL CONCEJO DE ANDAVÍAS PLEITEA CON EL MONASTERIO DE JERÓNIMOS DE ZAMORA POR EL USO DE LOS PASTOS DE SUS TÉRMINOS. 1748-1762

JOSÉ ANTONIO MATEOS CARRETERO

RESUMEN

El presente trabajo estudia un largo pleito, entre los años 1748 y 1762 que interpone el concejo y vecinos del lugar de Andavías contra el monasterio de Jerónimos de Zamora, que abusa en el uso de los pastos de dicho lugar, y de otros de la tierra de Zamora, apoyándose en unas ordenanzas del concejo de dicha ciudad, dadas a comienzos del siglo XVI, que favorecían a los propietarios de tierras, mayoritariamente de mayorazgos y eclesiásticos, perjudicando a los vecinos de dichos lugares. El concejo de Andavías, que inicia el pleito en el comienzo del reinado de Fernando VI, acabará saliendo victorioso ya en el reinado de Carlos III.

PALABRAS CLAVE: Pleito; pastos; concejo; Andavías; monasterio; jerónimos; ordenanzas.

THE COUNCIL OF ANDAVIAS LITIGATE AGAINST THE MONASTERY OF JERONIMOS FOR USING TERRITORIES AND PASTURELANDS

ABSTRACT

The present work studies a long lawsuit, between the years 1748 and 1762 the council and neighbors disagreed with Andavias and against the monastery of Jeronimos in Zamora, that abused the use of that said place, and other lands in Zamora, for using some of the council regulation in such city, at the beginning of the XVI century, it favored landowners, next of kin and clergyman, damaging the neighbors of such place. The council of Andavias begins the lawsuit at the start of Fernando VI reign, and finishing victoriously in Carlos III reign.

KEYWORDS: Lawsmit; council; Andavías; monastery; jerónimos; council regulation.

Desde finales de la Edad Media y toda la Edad Moderna, se documentan in-finidad de pleitos entre los vecinos de los lugares de la tierra de Zamora con la oligarquía de la ciudad, tanto civil –poseedores de mayorazgos– como eclesiástica –cabildo catedralicio y monasterios fundamentalmente– por la explotación del terrazgo, aprovechamiento de los montes y utilización de los pastos y las aguas. En lo referente al trabajo que se presenta, tenemos que anticipar que los abusos sobre los campesinos son constantes por parte de los propietarios de heredades no avecindados en los lugares, pues para poder utilizar sus pastos esgrimían siempre las ordenanzas de la ciudad de Zamora aprobadas el 5 de febrero de 1448¹ que en lo referente a heredades, en el capítulo 15, decía “que los señores de las heredades de toda tierra de Zamora e sus renteros e cada uno dellos puedan rozar, e pazer e pazcan con sus ganados mayores o menores en los lugares o términos donde tuvieren las tales heredades, aunque no sean veçinos en los tales lugares siendo vecinos herederos e señores de las heredades tengan eredad entera. Conbiene a saber que en Tierra del Pan e del Bino el tal heredero tenga veinte y quatro cargas de tierras de senbradura... Y que los tales señores y sus renteros no puedan cada uno de ellos pazer en los dichos términos con más ganado que tuviere el veçino que más ganado tuviere en el tal lugar, e que estos tales puedan paçer con sus ganados libremente según dicho es”².

Los pleitos que se sustanciaron durante los siglos XVI, XVII e inicios de XVIII ante la justicias de la ciudad de Zamora derivados de la utilización de los pastos fundamentalmente por comunidades religiosas pero también con laicos poseedores de señoríos, fueron siempre fallados a favor de éstos, ya que siempre se invocaba el parcialmente transcrito capítulo 15 de las mencionadas ordenanzas de heredades. Por supuesto los textos que se conservan los hicieron las señores de la oligarquía urbana desde mediados del siglo XV, retocándolos y ampliándolos a lo largo del siglo XVI, y, aunque en el texto introductorio de dichas ordenanzas se especifica que se hacen para que “veçinos e moradores en la dicha çibdad e en su tierra biviesen bien e llanamente commo cunplía a serviçio de Dios e del rey...”³, las hicieron a su medida en lo que también se beneficiaron las instituciones religiosas. A pesar de que los regidores zamoranos siempre justificaron la aprobación de dichas

¹ Aunque las ordenanzas son de la fecha indicada, las que esgrimen los monjes son una copia de 1550, que el procurador del concejo de Andavías cuestionará en uno de sus alegatos por no cumplir los requisitos necesarios para su validez. Ver apéndice documental.

² AHPZa, Municipal, legajo 1.115, antiguo XV, doc. 15, fol. 4, en MORETA VELAYOS, Salustiano, *et al.*, *Ordenanzas municipales de Zamora. Siglos XV y XVI*. Diputación de Zamora. Zamora, 1991 y PESCADOR DEL HOYO, María del Carmen: *Archivo Municipal de Zamora. Documentos Históricos*. Herald de Zamora. Zamora, 1948.

³ AHPZa, Municipal, leg. 1.115, doc. 2, fol. 2, en MORETA VELAYOS, Salustiano, *et al.*, *Ordenanzas municipales de Zamora. Siglos XV y XVI*. Diputación de Zamora. Zamora, 1991, y PESCADOR DEL HOYO, María del Carmen: *Archivo Municipal de Zamora. Documentos Históricos*. Herald de Zamora. Zamora, 1948.

ordenanzas diciendo que en ellas habían participado los procuradores generales de los partidos de la tierra, la verdad es que en algunas ocasiones se detectan intentos de soborno, y en otras, coacciones, amenazas, incluso encarcelamiento de los procuradores cuando no se plegaban a los intereses de dicha oligarquía urbana⁴. Los procuradores de la tierra participaban a finales del siglo XV y primera mitad del XVI en las reuniones del Ayuntamiento de Zamora, al que eran convocados cuando había asuntos que les concerniese, a veces de forma colectiva cuando era general, a veces de forma particular cuando afectaba sólo a uno de los partidos. Esa participación se había reanudado, tras un período de quince años de exclusión –aproximadamente desde 1470–, debido a un pleito iniciado en 1485 por el común de Zamora con los regidores por un tema, como no podía ser menos, de impuestos que los Reyes Católicos fallan a favor de los procuradores del común y de la tierra. A partir de mediados del siglo XVI esa forma de participación vuelve a cesar, ya que las decisiones las toma el Ayuntamiento de Zamora, como concejo jurisdiccional, y las que afectaban a la tierra se notificaban a sus respectivos procuradores por escrito a través de los andadores, exigiéndoles el cumplimiento.

Todo esto comienza a cambiar con la llegada de la dinastía Borbón al trono español y la adopción paulatina de medidas para aumentar el control de las instituciones, tanto civiles como eclesiásticas, que culminan en el reinado de Carlos III, en el que disminuyen los abusos de los poderosos, y mejoran las condiciones de vida de los habitantes de las aldeas, pero este no es el objetivo del trabajo. El objetivo del trabajo es dar a conocer el desarrollo de un pleito que dura quince años –1747-1762– con un intervalo de relativa tranquilidad, de siete años, entre un concejo de realengo de corto vecindario y una institución eclesiástica poderosa en el ámbito zamorano –David contra Goliat–, en el que al final vence David, lo que indica no sólo que algo había cambiado y seguía cambiando en la España de mediados del siglo XVIII, sino que, posiblemente, la gente humilde de una zona rural lo percibía. La mala relación de Felipe V con la sede de Roma, ya que el papa Clemente XI había reconocido al archiduque Carlos de Austria, el otro pretendiente a la corona española, con la retirada del embajador en Roma y la expulsión del nuncio, había iniciado una escalada de medidas de control de la iglesia española y de los eclesiásticos por parte del monarca español, que fueron ampliando sus sucesores Fernando VI y, sobre todo, Carlos III⁵, lo que pienso es un ingrediente importante en el proceso que estudio.

⁴ LADERO QUESADA, Manuel Fernando, *Libros de acuerdos del consistorio de la ciudad de Zamora (1500-1504)*. Ayuntamiento de Zamora UNED Centro asociado Zamora. Zamora, 2.000; y *La ciudad de Zamora en la época de los Reyes Católicos: economía y gobierno*. Colección Tesis, n.º 1. Instituto de Estudios Zamoranos Florián de Ocampo. Zamora, 1991, pp. 132-144.

⁵ OLAECHEA, Rafael, “Iglesia y Estado. Siglos XVIII y XIX”, en *Diccionario de historia eclesiástica de España*, vol. II. 1972.

En mayo de 1747, en los inicios del reinado de Fernando VI, comienza un conflicto entre el concejo y vecinos de Andavías, lugar de realengo de 50 vecinos –unos 200 habitantes–, y el monasterio de los Jerónimos de Zamora, denominado de Montamarta, extra-pontem de la ciudad, sobre derechos de pastos. Entre los días 22 y 24 de dichos mes y año, Miguel Diego y Francisco Carretero, el segundo alcalde jurado de Andavías, prendan dos borregos con sus cencerros a los pastores de los rebaños lanares del monasterio, ya que han invadido sus términos⁶. El mismo día 24 el concejo de Andavías se reúne para otorgar poder a los procuradores de causas de la ciudad, Juan García de la Peña y Pedro Hernández Pies Chacón, para que soliciten al licenciado don Pedro Antonio de Villacampa, alcalde mayor de Zamora, que “mande salir los ganados lanares de dicho convento, que andaban pastando por el término de Andavías arrasándole los pastos”⁷. Los apoderados inician el pleito en primera instancia ante dicha autoridad zamorana. Don Pedro Antonio expide un auto proveído el día 25, es decir al día siguiente, por el que manda “expe-ler las reses lanares del monasterio de los términos de Andavías”⁸. Curiosamente el alcalde mayor de Zamora, ante quien los vecinos de Andavías presentan sus quejas en primera instancia, falla no sólo a favor de los campesinos sino con una rapidez sorprendente, y digo curiosamente, porque, salvo en raras ocasiones, la primera instancia fallaba a favor de los herederos de Zamora⁹.

La comunidad de jerónimos reacciona, su prior, fray Agustín de San Juan, y los monjes se reúnen en su sala capitular y acuerdan otorgar poder al procurador Felipe Arenillas, quien el 4 de julio solicita se declare nulo y se revoque el auto de 25 de mayo, llevando el pleito en grado de apelación ante la Real Chancillería de Valladolid. En defensa de los intereses del monasterio aporta las reiteradamente mencionadas ordenanzas de la ciudad aprobadas el año 1550. El pleito, como ya he dicho, comienza en los inicios del reinado de Fernando VI que aún no llevaba un año en el trono.

Las reuniones que el concejo de Andavías tiene que realizar para solventar el pleito, otorgando poderes a convecinos y procuradores para proseguirlo hasta las instancias que fuesen necesarias, son numerosas. Se alega que siempre, desde tiempo inmemorial, han tenido derecho al goce de los pastos para sus ganados mayores y

⁶ ARChV, Pleitos Civiles. Pérez Alonso (F). Caja 2.714-1, 1.er cuadernillo.

⁷ AHPZa, Notariales, leg. 1.612, f. 422, e. Francisco de Valderas.

⁸ ARChV, Pleitos Civiles. Pérez Alonso (F). Caja 2.714-1, 1.er cuadernillo. A partir de aquí, todos los datos que se aportan están en este expediente de la Real Chancillería de Valladolid, salvo en los que se haga la cita correspondiente.

⁹ Hay casos muy puntuales de actuaciones de corregidores de Zamora, favoreciendo a los pobres campesinos de la tierra, casos conocidos documentalmente porque los procuradores de la tierra solicitaban al rey la prolongación de sus mandatos, mientras que los regidores de la ciudad de Zamora solicitaban lo contrario.

menores, sin haberse introducido ningún otro ganado, y que cuando lo habían hecho se les había prendado, penado y castigado, obligando a los intrusos a pagar las penas.

En la reunión de 10 de julio de 1747 dan poder a don Cristóbal Gutiérrez Matallana, procurador de causas de la Real Chancillería, para que siga el pleito y pida a los señores de dicha Audiencia confirmen el auto del Alcalde Mayor. El pleito lo ha llevado la comunidad de jerónimos a la Real Chancillería de Valladolid, donde el 10 de enero de 1749 se expide una Real Provisión compulsoria mandando a las partes aporten las pruebas que alegan, para poder emitir sentencia, solicitando a la ciudad les envíe el pie y cabeza de las ordenanzas alegadas por los jerónimos, insertando a la letra el capítulo en el que se expone que cualquier vecino de la ciudad pueda pastar en los términos de los lugares de su jurisdicción, teniendo heredad de 24 cargas de tierra en sembradura, con tanto ganado como el mayor poseedor; se pide además certificación o testimonio de cómo dichas ordenanzas han estado y están en uso y observancia desde tiempo inmemorial.

El monasterio aporta como pruebas otras sentencias favorables anteriores, como la Real carta ejecutoria expedida el 18 de marzo de 1559, en el pleito interpuesto por el concejo y vecinos de Morerueta de Infanzones, mandándoles que le permitan pastar en él y sus términos¹⁰, con todos sus ganados mayores y menores, pues tenían derecho según las ordenanzas de la ciudad. El 16 de marzo de 1584 se había expedido otra Real carta ejecutoria en el pleito que litigaron los monjes jerónimos esta vez con el concejo y vecinos de La Hiniesta, mandando que no se impidiese al monasterio pastar con sus ganados en el término de dicho lugar por tener una heredad de más de 24 cargas de tierra en sembradura¹¹. El 13 de agosto del año siguiente 1585, en otro pleito litigado por la comunidad de monjes jerónimos de nuevo con el concejo y vecinos de la Hiniesta, se expide una nueva Real carta ejecutoria¹². En realidad es una prolongación del anterior, aunque ahora el pleito lo provoca Francisco Garzón, rentero que trae la heredad de los Jerónimos, que tiene su propio ganado por ser vecino del lugar, por lo que traía pastando dos hatos de ovejas en el término, el suyo propio y el del monasterio. La sentencia concede que el rentero tiene derecho a pastar con los dos rebaños, uno como vecino de La Hiniesta y otro como rentero de los jerónimos. En este caso, además de con la comunidad de jerónimos, el enfrentamiento es con uno de los vecinos de su propio concejo.

Además de las expuestas, se aportan otras cartas ejecutorias sentenciando a favor de los herederos, tanto eclesiásticos como seglares, de Zamora y, por tanto, en contra de los concejos de los pueblos que habían interpuesto demanda por

¹⁰ Las ejecutorias de este pleito están en ARChV, Registro de Ejecutorias, caja 941-5 y caja 955-40.

¹¹ ARChV, Registro de Ejecutorias, caja 1.504-4.

¹² ARChV, Registro de Ejecutorias, caja 1.535-65. El pleito se sigue en ARChV, Pleitos Civiles, Alonso Rodríguez (F), caja 1.014-2.

encontrar abusivo el uso de sus pastos por esos herederos zamoranos. Como ejemplos ponemos el pleito seguido en el siglo XVI, entre los años 1664 y 1667, por don Andrés de Almanza, cura de Aspariegos, con el concejo y vecinos de Cerecinos del Carrizal, sobre poder gozar, rozar y pastar libremente con sus ganados mayores y menores en los términos del lugar, ateniéndose a la misma ordenanza¹³. La carta ejecutoria a favor del cura de Aspariegos se expide el 13 de enero de 1667¹⁴. Ya en el siglo XVIII, en fechas muy próximas al pleito estudiado, el procurador del común y ganaderos de Zamora pleitean con un vecino de Morales del Vino, rentero del Cabildo, por los pastos de Santiuste y Valpalacio, cuya ejecutoria a favor del Cabildo y su rentero, es otorgada en 1736. Y en 1748, se vuelve a otorgar otra carta ejecutoria contra el procurador del común y los ganaderos de Zamora en un pleito mantenido con otro vecino de Morales del Vino, rentero de la heredad de La Corneja, inmediata a la ciudad, por los pastos comunes del mencionado lugar¹⁵.

Sin embargo, entre 1510 y 1555, el concejo de Lenguar había mantenido un conflicto recurrente con los jerónimos de Zamora sobre el uso de pastos de su término, que también había llegado a la Real Audiencia de Valladolid, con varias sentencias favorables a los monjes, una otorgada con carta ejecutoria de 3 de marzo de 1511¹⁶, y otra otorgada el 18 de junio del mismo año¹⁷. En 1528 se había reproducido el pleito de dicho concejo de Lenguar con los Jerónimos, y de nuevo los señores de la Real Chancillería habían otorgado carta ejecutoria a favor de la comunidad monástica, fechada el 7 de octubre de 1528¹⁸. El último intento del concejo de Lenguar por defender sus pastos se produce el año 1554, llegará también a Valladolid y de nuevo los señores de la Real Chancillería fallan a favor de los jerónimos, otorgando carta ejecutoria el 7 de mayo de 1555¹⁹. El abuso de los jerónimos y los sucesivos fallos de las justicias en las diversas instancias, tanto por parte de la autoridad zamorana, como por parte de las instancias de apelación, tanto en vista como en revista, consiguen que disminuya la población de Lenguar, que su vida languidezca y, aunque seguirá poblado hasta comienzos del siglo XVIII, acabará despoblándose. En 1743 Felipe V se lo venderá a la comunidad del monasterio de Montamarta, y en los siguientes años aparecerá “como lugar yermo y despoblado”. Curiosamente los monjes jerónimos no presentarán ninguna de las anteriores ejecutorias contra el lugar de Lenguar como jurisprudencia, pero en la apelación presentada el 17 de octubre de 1748, por el procurador de causas

¹³ ARChV, Pleitos Civiles, Pérez Alonso (F), caja 2.929-3.

¹⁴ ARChV, Registro de Ejecutorias, caja 2.902-11.

¹⁵ ARChV, Pleitos Civiles. Pérez Alonso. Caja 2.714-1.

¹⁶ ARChV, Registro de Ejecutorias, caja 261-41.

¹⁷ ARChV, Registro de Ejecutorias, caja 264-3.

¹⁸ ARChV, Registro de Ejecutorias, caja 411-34.

¹⁹ ARChV, Registro de Ejecutorias, caja 261-41.

de Valladolid, Cristóbal Gutiérrez Matallana, en nombre del concejo de Andavías, contra el auto expedido el 9 de agosto de dicho año por el alcalde mayor de Zamora, alega que el monasterio de jerónimos tiene pastos más que suficientes para sus ganados en sus numerosas dehesas y heredades, y que gran parte de esos pastos los dan a renta, literalmente expone: “a la notoria abundancia y excesiva sobra de pastos que dicho monasterio tiene para mantener sus ganados...”²⁰, añade algo muy importante, y es que “mientras que a los vecinos de Andavías les es necesario para subsistir, dando motivo para que sus vecinos despoblasen el lugar como sucedió por la misma causa a los vecinos del lugar de Lenguar”²¹. De esto hablaré más adelante, porque si los ministros de Fernando VI no tuvieron en cuenta este tema de la despoblación, y si lo tuvieron no le dieron la suficiente importancia, sí lo harán los de Carlos III, y puede que fuese uno más de los motivos que inclinase la balanza a favor del concejo.

Si tenemos en cuenta que en Andavías había al menos 10 heredades que cumplían la condición de tener más de 24 cargas, y que en 1751 en la respuestas al Catastro de Ensenada se anota que María Martín, la mayor ganadera de lanar, tenía 326 ovejas, 163 corderos, 40 borregos y 20 carneros, con un total de 549 cabezas de ganado, se daba la posibilidad de que, si todos los herederos con derechos hacían uso de ellos, podrían pastar 6.039 cabezas de ganado menor, a las que habría que sumar las del resto de ganaderos de Andavías, pudiéndose dar una cifra total de 7.619, sin contar las cabezas de ganado mayor, mayoritariamente de labor, número totalmente inasumible en su término y que como se quejaban los vecinos “arrasarían sus pastos”.

La Real Provisión dada el 10 de enero de 1749, la lleva a Andavías el escribano de Zamora Gregorio Gutiérrez el 16 de dichos mes y año, con el objeto de notificarla a la parte denunciante, para lo cual los alcaldes ordinarios de ese año, Alonso Escudero y José Macías, y el regidor Atilano Viñas, reúnen una vez más el concejo público al que asisten varios vecinos, Andrés Hinestrosa, Pedro Vicente, Diego Carretero, Miguel Diego, Miguel Refoyo, José Canillas, José Martín, Miguel Prieto y Vicente Diego. El concejo y vecinos se dan por enterados, pero se reúnen de nuevo el 13 de febrero para estudiar la continuación de sus pretensiones²². Por otra parte se solicita al monasterio de jerónimos demuestre su derecho aportando el documento o documentos que le confieren la titularidad de la heredad y el apeo de ella para ver si se ajusta a las condiciones de las ordenanzas y a la ciudad que aporte las ordenanzas para comprobar la veracidad del aserto de los monjes. El monasterio aporta los títulos y un apeo hecho el año 1714, y la ciudad de Zamora aporta el traslado a la letra de la cabeza, pie y capítulo de las Ordenanzas de Zamora de 1550.

²⁰ Está acusándolos de malicia, soberbia y avaricia.

²¹ ARChV, Pleitos Civiles. Pérez Alonso (F). Caja 2.714-1, 1.er cuadernillo, f. 31.

²² AHPZa, Notariales, leg. 2.308. f. 67, e. Manuel Moreno Ulloa.

El procurador del concejo cuestiona las Ordenanzas diciendo "... que se hace imberosímil en esta Real Chancillería se litigase a un mismo tiempo sobre una cosa y entre las mismas partes pleitos diuersos, y mucho más que se hubiese litigado en virtud de la ordenanza que se dice establecida por dicha Ziudad. –Lo otro porque en esto se hace más claro a vista de que la ordenanza que han presentado las contrarias que abla en razón de dicho littijio fue fecha según suena sin poder de la tierra y sólo diciendo concurrieron a ella los procuradores de los partidos sin auer insertado sus poderes en el año de quinientos y cinquenta–. Lo otro porque no estando, como no estaua en uso, ni obseruancia, ni aprouada por los del vuestro Consejo, y siendo tan en perxuicio de los pueblos, no se hace verosímil el que se pudiese estimar dicha llamada ordenanza..."²³. Expone que se llamó a los procuradores, pero simplemente para que fueran espectadores y testigos, pero no participantes en el acuerdo, y que al no otorgar poder para su aprobación no se podía argüir la aprobación de los procuradores, porque no había existido tal. Esto está directamente relacionado con lo que expuse al inicio de los tratos prepotentes de la oligarquía de Zamora para imponer sus deseos.

Lógicamente el pleito comporta unos gastos importantes para pagar procuradores, escribanos y las costas del proceso. Para poderlos asumir el concejo de Andavías acuerda imponer un censo sobre sus propios, lo que hacen sus apoderados el 13 de febrero de 1750. El censo es de 11.000 reales de principal y 302,5 de renta anual a razón de tres menos cuartillo por ciento, y se impone a favor del mayorazgo fundado en Zamora por don José de Arroyo, del que es poseedor don Fernando Aguado, vecino y regidor de dicha ciudad, lo que se hace ante el escribano Francisco López de Vega. El escribano José Rodríguez Crespo lo certificará, el 25 de junio de 1752, para el Catastro de Ensenada, haciéndolo constar en las respuestas 23 y 26 del Libro de Respuestas Generales. En la respuesta 23 hay una nota al margen que dice: "que así en estos como por quanto a rastrojera se hallan agrabiados los vezinos attento a tener perezosamente un ato de ganado la comunidad de San Gerónimo, por lo que anotamos esto para en el caso que llegue el compartto". En la 26 se añade: "Tiene un censo de onze mil reales de vellón de prinzipal y trezientos y dos reales y medio de vellón de réditos a razón de dos rreales y tres quarttillos de vellón el cientto, a favor de Don Gerónimo Aguado, vezino y regidor de la ciudad de Zamora y consta por scriptura ante Franzisco López, scribano que fue de el número de la ciudad de Zamora, cuia cantidad tomó el Conzejo sobre sus propios y con Facultad Real que sacó para el seguimiento de el pleito que tiene pendiente con la comunidad de San Gerónimo por yntroducirse a pastar en el término"²⁴.

²³ ARChV, Pleitos Civiles. Pérez Alonso (F). Caja 2.714-1.

²⁴ AHPZa, Catastro de Ensenada, Andavías, Respuestas Generales, caja 17, en MATEOS CARRETERO, José Antonio, *Andavías, un lugar de realengo en la jurisdicción de Zamora. Siglo XIII a XIX*. Ayuntamiento de Andavías. Madrid, 1994, pp. 32-33.

A pesar de todos los esfuerzos desarrollados por el concejo, el 19 de marzo de 1751, la Real Audiencia y Chancillería de Valladolid confirma el auto expedido el 9 de agosto de 1748 por Roque de Herrera, alcalde mayor de la ciudad de Zamora, a favor de la comunidad de jerónimos, mandando al concejo de Andavías permita la entrada de sus ganados²⁵.

Para confirmar ese abuso de los monjes denunciado por el procurador del concejo de Andavías, el 6 de octubre del año de la sentencia, arriendan la dehesa de Palomares, confinante con los términos de Andavías y La Hiniesta, a Juan Zarza, mayoral del ganado vacuno de fray Bartolomé Cabeza de Vaca Osorio de la Carrera y don Francisco Vaca Osorio de la Cabeza, arcipreste y vicario de la villa de Mayorga, para que la disfrutasen con sus ganados vacunos, y no otros, por tiempo de tres años y 5.000 reales de renta anual²⁶.

En 1751 el conflicto había quedado momentáneamente resuelto por la ejecutoria de la Real Audiencia de Valladolid, pero el malestar de los campesinos seguía latente ya que seguían pagando las consecuencias del proceso. El 19 de enero de 1756, el concejo y vecinos se habían reunido para reconocer el censo de mil ducados impuesto el año 1750, para socorro de los vecinos del lugar endeudados por la calamidad de los tiempos y las necesidades derivadas de ello, pero también para pagar los gastos del largo y costoso pleito, obligándose a pagar sus réditos del 3%²⁷. Todos y cada uno de los vecinos que lo suscribieron, o sus herederos, tienen que pasar por dicho escribano, para otorgar la escritura de reconocimiento y obligación. A continuación doy la relación de vecinos y las cantidades correspondientes a cada uno:

²⁵ ARChV, Pleitos Civiles. Pérez Alonso (F). Caja 2.714-1, 1er cuadernillo, f. 53.

²⁶ AHPZa, Notariales, leg. 2.268, s.f., e. Gregorio Gutiérrez.

²⁷ AHPZa, Notariales, leg. 2.411, f. 61, e. Pedro de Prado Figueroa.

n.º	Hombre	Mujer	Reales	Maravedís
1	Bernardino Carretero ²⁸	Francisca Luengo	970	17
2	Manuel Luengo	Ana María Ballesteros	556	7
3	Atilano Viñas	Lucía Martín	444	0
4	Miguel Prieto	María Rodríguez	64	0
5		Isabel de Hinestrosa (soltera) ³²	438	17
6	Miguel Esteban	María Ana de Hinestrosa	695	0
7	Mateo Macías	Agustina Magarzo	202	0
8	Pedro Escudero (soltero) ²⁹		512	0
9	Tomás Rodríguez	Josefa Canillas	215	0
10	Miguel Refoyo	Bárbara Martín	960	0
11	Gregorio Refoyo		37	17
12	José Macías	Ana del Castillo	837	0
13	Miguel Martín	Francisca Ratón	244	0
14	Felipe Martín	María Calvo	141	0
15	Fernando Fernández	Isabel Fernández	232	0
16	Domingo Álvarez		120	0
17		Ana Pérez (viuda) ³³	125	0
18	Alonso Herrero		37	17
19	Pedro Silva		174	0
20	Mateo Viñas ³⁰		366	0
21		María Álvarez (viuda) ³⁴	39	0
22	Vicente Diego		141	0
23		Ángela Rodríguez (viuda) ³⁵	25	0
24	José Canillas	Beatriz Refoyo	159	17
25	Francisco Carretero ³¹		709	17
	Total		8.542	109

²⁸ Como heredero de su padre Diego Carretero.

²⁹ Como heredero de su padre Alonso Escudero.

³⁰ Juan Viñas firma como fiador.

³¹ José Carretero sale como fiador.

³² Como heredera de su padre Tomas de Inestrosa.

³³ Viuda de José Martín.

³⁴ Viuda de Pedro Pérez. Sale fiador suyo Domingo Álvarez.

³⁵ Viuda de Manuel Felipe.

En 1758 el conflicto se recrudece, ya que el monasterio ha metido más de mil cabezas de ganado a pastar –concretamente 1.200 cabezas–, invadiendo también las faceras³⁶ de concejo, por lo que las justicias de Andavías les han hecho nuevas prendas de ganado. Los campesinos manifiestan que desde el año 1751 los monjes habían introducido hatos de 250 ovejas lo que era gravoso pero asumible, pero que en el año 1758 habían introducido uno de más de mil doscientas, lo que arrasaría todos sus pastos³⁷. El alcalde mayor de Zamora, esta vez Manuel Santos Aparicio, basándose en la Real Ejecutoria de 1751 presentada por los monjes, pero sin observar el incumplimiento de las ordenanzas en cuanto al número de cabezas de ganado, falla nuevamente a favor del monasterio obligando a las justicias del lugar a devolverles las prendas. Pero el monasterio ha dado la vuelta de tuerca que en lo sucesivo se va a volver en contra suya. El concejo de Andavías va a resistir la presión de los monjes y el 9 de octubre otorga nuevo poder a don Cristóbal Gutiérrez de Matallana, que lleva de nuevo el caso a la Real Chancillería acusando a los monjes de actuación maliciosa, añadiendo veladamente otras acusaciones de soberbia y codicia, pues han ido “aumentando el número cada día con el fin de pribar a mi parte y sus vezinos de todo aprovechamiento y con emulazón notoria”, lo que añade él de soberbia. “Lo otro porque ésta se ebidenzia de tener como tiene dicho monasterio quatro dehesas suias propias cuios pastos arrienda a diferentes ganaderos perziuiendo su producto que excede de veinte mill reales. ... lo otro porque de lo referido se manifiesta el exzes y atentado cometido por dicho monasterio y sus pastores en este presente año por hauer yntroduzido tan crezido número de cauezas en dicha fazera y aún hasta las casas de sus vezinos siendo así que el mayor número de éstos no excede de treszientas cauezas”. Como ya he dicho, el monasterio ha contravenido las ordenanzas que invoca para su defensa, en cuanto al número de cabezas permitido. Pero el procurador del concejo solicita además, y esto es lo importante, que el caso sea de Corte por ser notorio, lo que consigue de la Real Chancillería el 27 de octubre, que así lo declara, mandando se despache provisión de emplazamiento al monasterio, insertando la petición del concejo de Andavías. Al ser considerado caso de Corte el concejo puede acudir directamente al tribunal superior, sin pasar por la justicia ordinaria y sin pasar por trámites previos, por lo

³⁶ Facera o faceria es una acepción regionalista, en nuestro caso un leonesismo, pero que también se da en otras regiones de Aragón y Navarra, que en una de sus acepciones es el suelo que tienen las eras o el valle y es lo más parecido a una gran moqueta verde y suave. Se consigue dejando la tierra llana en adil durante muchos años. Otra acepción es el terreno de pastos linderos a dos a más pueblos que se aprovechan en común entre ellos.

³⁷ ARChV, Pleitos Civiles. Pérez Alonso (F). Caja 2.714-1, 1er cuadernillo, ff. 56 y ss. “... *pero ahora, confiados en su poder, han entrado con más de mil doscientas cabezas arrasándole todos los pastos, de lo que se querelló ante la justicia Real de Zamora, pero los monjes exhibieron la ejecutoria, por lo que dicha justicia ni les prendó, ni encarceló a los pastores, por lo que otorgan poder a su alcalde Miguel Esteban, a Francisco Carretero, vecino de Andavías, y a Cristóbal Gutiérrez de Matallana, para acudir ante la Real Chancillería y tribunales que convenga...*”.

que se obvia la actuación del alcalde mayor de Zamora que era favorable al monasterio. El prior y monjes se reúnen en capítulo el 22 de noviembre, y otorgan poder a su procurador para defenderse del nuevo pleito³⁸.

Los gastos para continuarlo siguen siendo importantes para los campesinos, por lo que el 5 de diciembre de 1758 los alcaldes ordinarios, Miguel Esteban y Alfonso Herrero, junto con el alcalde de Hermandad José Carretero, el regidor Fernando Nieto y un número importante de vecinos, se reúnen en concejo y acuerdan otorgar facultades a Gregorio Refoyo, mayordomo de los propios de Andavías, para que vaya a la ciudad de Zamora y solicite al alcalde mayor 2.000 reales del censo que tienen sobre sus propios, para contribuir a los gastos del pleito, lo que hace el 11 de dicho mes y año, ante el escribano de Zamora Pedro de Prado Figueroa³⁹. Llevan ya más de once años de litigio casi continuo.

La siguiente noticia que encontramos en la documentación es de 11 de marzo de 1760 –Fernando VI había fallecido el 26 de agosto de 1759–, y en esa fecha el nuevo rey, Carlos III, recién ascendido al trono español, emite desde el palacio del Buen Retiro una Real Cédula ordenando a la Audiencia y Chancillería de Valladolid informe al Consejo Real de Castilla con su dictamen, “en razón de la instancia introducida por el concejo y vecinos del lugar de Andavías en el pleito que litiga con el Monasterio de San Jerónimo de Zamora”. El conflicto está dando un vuelco a favor de los labradores y ganaderos y en contra del monasterio, aunque aún deberán esperar un año más de burocracia judicial para llegar a la sentencia definitiva.

El 28 de septiembre de 1760, se vuelve a reunir el concejo de Andavías y en él acuerdan dar poder a don Mateo Guerra, oficial de Rentas provinciales, y a don Martín de Villanueva, procurador de los Reales Consejos de la villa y Corte de Madrid, para proseguir el pleito⁴⁰. El dar poder a esos procuradores indica que se están defendiendo ante la más alta instancia del Reino, el Real Consejo de Castilla, ya que la parte del monasterio había acudido a dicho Consejo pretendiendo Real Cédula para que se viese y determinase, con asistencia del Presidente y de los señores de dos salas ordinarias de la Real Chancillería, para lo cual la parte del monasterio había ganado una Real Provisión de emplazamiento, de la que no habían hecho uso. El concejo de Andavías acusa de nuevo al monasterio de jerónimos de actuación maliciosa por intentar dilatar el proceso, retrasar su conclusión y agobiarles económicamente. Por ese motivo y para remediar el gran perjuicio que estaban recibiendo los vecinos, sin tener dónde pastar para poder conservar sus ganados y labranzas, solicitan el correspondiente despacho que obligue y urja

³⁸ ARChV, Pleitos Civiles. Pérez Alonso (F). Caja 2.714-1, 1er cuadernillo, ff. 70 y ss.

³⁹ AHPZa, Notariales, leg. 2.413, f. 311, e. Pedro de Prado Figueroa.

⁴⁰ AHPZa, Notariales, leg. 2.277, f. 282, e. Jerónimo Gutiérrez.

a la parte del monasterio a usar la Real Provisión que tiene conseguida de dicho Supremo Consejo, para que se vea con prontitud y se dicte sentencia.

Los alegatos, tanto de los monjes como del concejo, repiten las mismas argumentaciones que en el pleito mantenido entre 1748 y 1751, pero en el proceso de 1758 hay aspectos que no se tuvieron en cuenta en el anterior, pero para el nuevo Rey y sus ministros son importantes. Pienso que la argumentación del despoblamiento de Lenguar, que no se tuvo en cuenta en la sentencia de 1751, ahora es de importancia sumativa a otros aspectos. Cuando el procurador del concejo expone que el abuso del monasterio puede ser motivo para que los vecinos despoblasen el lugar, y recalca “como sucedió por la misma causa a los vecinos del lugar de Lenguar”, está incidiendo en algo que preocupa al nuevo monarca y a sus consejeros: la despoblación de los lugares de realengo, en perjuicio de la Real Hacienda. Tal vez, casi diría seguramente, los monjes no aportaron en la jurisprudencia, el caso de Lenguar, que habían ganado a la larga, pero a costa de su despoblación. Lógicamente no les interesaba recordar ese caso por lo que pudiera ser de contraproducente a sus intereses. Sí lo aportaron los vecinos de Andavías en ese primer pleito, pero no le debieron dar demasiada importancia en la Chancillería. Sí se la dieron en este último y, pienso, fue un ingrediente más, decisivo en la sentencia final⁴¹.

Esa sensibilidad sobre el tema de la despoblación en el reinado de Carlos III la podemos seguir en el trabajo de Abundio García Caballero titulado “La repoblación de despoblados en la provincia de Zamora en el siglo XVIII”⁴². En ese trabajo menciona los períodos en que se da esa sensibilidad por la despoblación en el siglo XVII, uno durante el reinado de Felipe IV: “El indolente Felipe IV tomó al fin conciencia del problema y promulgó una Real Orden interesándose por el fomento

⁴¹ El lugar de Lenguar, aparece hasta el siglo XVIII en la relación de lugares del Partido de tierra del Pan. En el año 1743 Felipe V lo cede precisamente al monasterio de Montamarta, en un proceso de señorialización de un lugar de realengo que se ha ido despoblando a consecuencia de los abusos del monasterio que al final se hace con todo su territorio convirtiéndolo en coto redondo. En el Catastro de Ensenada aparece como tal y su terrazgo se repartía entre varios arrendatarios de diversos lugares de los alrededores, arrendamiento del que dicen “que se hace al por menor y no por mayor” lo que consideran muy perjudicial, por cuanto “fray ..., sólo va a su utilidad...” utilidad que le lleva a “arrendar, unos años a unos y otros a otros, distintos términos”, rompiendo con ello la continuidad del cultivo lo que, para estos arrendatarios, resultaba lesivo, en Moreno Sebastián, Atilana, *Los señoríos de la Iglesia en la tierra de Zamora, siglos XVI-XIX. Los procesos desamortizadores de la riqueza señorial*. Zamora, 1984. En el diccionario de Madoz, Lenguar aparece como “despoblado en la provincia de Zamora, partido judicial de Toro; pertenece á D. Manuel Gonzalez Allende; su terreno es sumamente fértil, y tan ameno que con dificultad podrá presentarse sitio más a propósito para una descripción poética, baste decir que la comunidad á que pertenecía supo elegir un terreno en donde la naturaleza en todo tiempo se sonriese, y les moviese á contemplar las bellezas del Supremo Hacedor, bien desde sus espaciosas celdas, bien en su iglesia dedicada a Nuestra Señora del Templo, reformada con su capilla en 1775”. Aunque con un lenguaje bucólico, el Madoz no hace más que constatar quienes fueron los responsables de la despoblación del lugar de Lenguar consiguiendo hacerse con el señorío de su territorio para poder darlo en arrendamiento y aumentar sus ingresos.

⁴² GARCÍA CABALLERO, Abundio, “La repoblación de despoblados en la provincia de Zamora en el siglo XVIII”. *Stvdia Zamorensia X*. Ediciones Universidad de Salamanca. Colegio Universitario de Zamora. Salamanca, 1989, pp 37-48.

de la población”⁴³. Para conocer la situación en Zamora y su tierra envía una Real Cédula, firmada en Madrid el 22 de septiembre de 1624, en la que expone, que tiene conocimiento de que se despuebla y empobrece la agricultura de la provincia, y ordena a la ciudad convoque a junta a todos los procuradores de la provincia para que informen sobre sus causas y se estudien las formas de remediarlo⁴⁴. Otro momento de interés por la despoblación se produce durante el reinado de Carlos II, que firma “Una Real Pragmática dada en Madrid el 14 de julio de 1678 que insistía en la necesidad de repoblar pueblos abandonados:

“...sepades que conviene a nuestro servicio aumentar la población de esas provincias cuyos lugares se hallan faltos de gente y traerlos de otras partes que se apliquen a la labranza y crianza... Por lo cual os mandamos que dentro de cuarenta días primeros siguientes de como la recibáis, informéis a los de nuestro Consejo con toda especialidad de los lugares que hay en esas provincias del todo despoblados y de los poblados que tienen falta de gente...”⁴⁵.

También Felipe V, cuando tiene noticias de que muchas personas se han desvecindado de los lugares pequeños por la pobreza de la tierra, y, por no poder pagar impuestos y tributos, se han marchado a las grandes ciudades donde se han convertido en mendigos y vagabundos, firma el 3 de julio de 1709, en Madrid, una Real Provisión mandando que sean restituidas a sus puntos de origen para que sigan viviendo en ellos. No da solución a los problemas de los campesinos, es simplemente una medida coercitiva que los obliga a regresar a sus lugares para seguir realizando los trabajos, y a seguir padeciendo las abusivas y leoninas condiciones de los arrendadores de heredades y dehesas, y la detracción en sus cosechas de los diezmos, primicias, votos de Santiago, etc., por parte de las instituciones eclesiásticas e individuos participantes en los diezmos y su recaudación.

Durante el reinado de Carlos III, pocos años después del tiempo en que se produce el pleito estudiado, se realiza un expediente para hacer un estudio sobre los despoblados, su origen y la posibilidad de la la repoblación. Así, en 1769, se iniciaba, a instancias del Consejo de Castilla, el *Expediente para la repoblación de los despoblados del Reino*⁴⁶. Es el expediente en el que basa su trabajo Abundio

⁴³ GARCÍA CABALLERO, Abundio, “La repoblación de despoblados en la provincia de Zamora en el siglo XVIII”. *Stvdia Zamorensia X*. Ediciones Universidad de Salamanca. Colegio Universitario de Zamora. Salamanca, 1989, pp 37-48.

⁴⁴ AHPZa, SM, Libro de Acuerdos del Concejo de Zamora de 1625. Acta de 10 de enero.

⁴⁵ AHN, Consejos, libro 1.474, n.º 14, en GARCÍA CABALLERO, Abundio, “La repoblación de despoblados en la provincia de Zamora en el siglo XVIII”. *Stvdia Zamorensia X*. Ediciones Universidad de Salamanca. Colegio Universitario de Zamora. Salamanca, 1989, pp 37-48.

⁴⁶ AHN, Consejos, legajo 4.049.

García Caballero, al que sigo en su estudio: “El pretexto para proceder a la apertura de ese Expediente tuvo su origen en la queja que un año antes habían presentado los vecinos de la villa palentina de Palacios del Río Pisuerga contra su dueño Don Antonio de Guzmán, por el mal trato que les daba y las usurpaciones que pretendía en los aprovechamientos comunales, lo que motivó que el procurador del Reino, D. Manuel Sáenz del Pedroso, elevase un informe en el que entre otras cosas se decía:

“Respecto a que Su Majestad encarga al Consejo el fomento de las poblaciones que están en igual caso que la villa de Palacios, entiende el fiscal que deberían pedir noticias a los corregidores de los partidos del número de despoblados que hay en su término o distrito, quién los posee; de qué puede provenir su despoblación; si ha nacido daño de la codicia de algún dueño o comunidad para levantarse con los términos a si ha dimanado de ser enfermizo el sitio, y a cual puede trasladarse la población, de modo que se hagan tantos expedientes como partidos...”

Todos los informes sobre el particular remiten al de Lenguar, tomado como modelo a seguir. Pero lamentablemente, tal vez por extravío, no consta el informe del despoblado de Lenguar, aunque podemos inferir cuáles eran esas condiciones a partir de las noticias que nos suministran los oficiales de otros corregimientos inmediatos –Salamanca y Toro, por ejemplo– y de las preguntas del propio cuestionario oficial sobre la repoblación⁴⁷. No es ninguna casualidad que el caso del abandono del lugar de Lenguar por sus vecinos sea expuesto como ejemplo de despoblación y qué motivos lo originaron, desde luego el procurador de causas de Valladolid, defensor del concejo de Andavías, lo sabía. También se planifica y se acuerda un modelo para repoblarlo que se generaliza para adaptarlo a los demás lugares despoblados cuya repoblación fuera factible.

Tras quince años de litigio, con siete de tranquilidad relativa entre 1751 y 1758, el 12 de febrero de 1761, Manuel García Alesson, don José Ignacio Pizarro y Felipe Codalles, oidores de la Real Chancillería de Valladolid, firman la sentencia definitiva de vista, sin condenación en costas, por la que fallan a favor del concejo, y mandan que el monasterio no entre ni introduzca sus ganados en sus términos, y que, cuando lo hagan, el concejo y vecinos los puedan prender. Tras ver las nuevas alegaciones del monasterio, el 5 de mayo de dicho año, el Marqués de Pejar, presidente de la Real Chancillería, don Santiago Rico, don Francisco de Salazar, don Benito Barreda, don Francisco Manzano, don Manuel Fernández Vallejo y don José de Vitoria,

⁴⁷ GARCÍA CABALLERO, Abundio, “La repoblación de despoblados en la provincia de Zamora en el siglo XVIII”. *Stvdia Zamorensia X*. Ediciones Universidad de Salamanca. Colegio Universitario de Zamora. Salamanca, 1989, pp 37-48.

oidores de dos de las Salas, firman la sentencia definitiva, en grado de revista, fallando de nuevo a favor del concejo de Andavías pero esta vez obligando al monasterio de Jerónimos de Zamora a pagar todos los pastos y frutos consumidos desde el comienzo del litigio. La persistencia de los andavianos había dado, aunque costosos, sus frutos. El 17 de junio de 1761 se expide la Real carta ejecutoria para que el concejo de Andavías tuviese el apoyo documental de dicha sentencia⁴⁸.

Todavía hay un último momento de resistencia de los monjes en 1762 cuando, tras la valoración hecha por las autoridades de la ciudad de Zamora de los pastos consumidos durante el tiempo del litigio, reclaman ser excesiva ya que ha habido años en los que no se habían aprovechado de ellos y, tras solicitar se les rebajase la cantidad sin conseguirlo, recurren de nuevo a la Real Chancillería, reuniéndose de nuevo el 22 de enero de 1762, para otorgar poder a procuradores de Valladolid⁴⁹, lo que obliga al concejo de Andavías a hacer un nuevo esfuerzo para negociar el final con el monasterio, lo que hacen, el mismo día 22 de enero, sus apoderados, los alcaldes Miguel Refoyo, Fernando Fernández, su mayordomo de propios Mateo Macías, y los vecinos Francisco Carretero y Manuel Luengo. El monasterio les paga 8.000 reales, cantidad en que se habían regulado por vía de concordia, para cumplir la sentencia definitiva emitida por la Real Chancillería, con la que se pagaba el aprovechamiento que los rebaños del monasterio, habían hecho de los pastos desde el inicio del conflicto hasta su finalización⁵⁰.

Las medidas regalistas dadas en la época de los Borbones, sobre todo durante el reinado de Carlos III, rey no muy brillante pero de gran inteligencia política y sobre todo con una gran voluntad reformista, rey que, según Gonzalo Anés, “resulta excepcional, por comparación”⁵¹, favorecieron esa evolución que acabó con algunos abusos, tanto de los personajes poderosos como del clero tanto regular como secular -prohibición de cuestaciones en las eras excepto a los franciscanos, mercedarios y trinitarios; prohibición de ocupaciones temporales a los monjes; anulación de las mandas y herencias dejadas a los confesores durante la última enfermedad de una persona⁵² y prohibición a los tribunales eclesiásticos para intervenir en nulidades de testamentos, inventarios, secuestros y administración de bienes⁵³.

⁴⁸ ARChV, Registro de Ejecutorias. Caja 3.273-47.

⁴⁹ AHPZa, Notariales, leg. 2.417, f. 22, e. Pedro de Prado Figueroa.

⁵⁰ AHPZa, Notariales, leg. 2.417, f. 24, e. Pedro de Prado Figueroa.

⁵¹ ANES, Gonzalo, *Carlos III y la Ilustración, 1788-1988*, Ministerio de Cultura. Madrid, 1987.

⁵² AHPZa, Municipal, leg. 1.125 (antiguo XXV), doc. 5 y leg 1.126, doc. 40, en PESCADOR DEL HOYO, María del Carmen, *Archivo Municipal de Zamora. Documentos Históricos*. Heraldo de Zamora. Zamora, 1948, pp. 401 y 421. A partir de aquí toda la documentación existente en el Archivo Histórico Provincial de Zamora, en la Sección Municipal, procedente del Fondo Antiguo, está en PESCADOR DEL HOYO, María del Carmen, *Archivo Municipal de Zamora. Documentos Históricos*. Heraldo de Zamora. Zamora, 1948

⁵³ AHPZa, Municipal, leg. 1.126 (antiguo XXVI), doc. 10, en PESCADOR DEL HOYO, María del Carmen, *Archivo Municipal de Zamora. Documentos Históricos*. Heraldo de Zamora. Zamora, 1948, p. 416.

En el sentido de lo expuesto en el párrafo anterior, cinco años y medio después de la sentencia definitiva que condenaba a los monjes, el 21 de diciembre de 1766, Carlos III expide una Real Cédula desde Madrid, para que las comunidades eclesiásticas no pudiesen gozar de los aprovechamientos y derechos de vecindad de los pueblos donde poseyesen bienes raíces, aunque tuviesen administrador o casero a su cuidado⁵⁴. Esa Real Cédula viene a confirmar la sentencia dada por la Real Chancillería de Valladolid en el pleito estudiado, y a dar fin a la situación de abuso de las poderosas comunidades religiosas que arrendaban los pastos de sus dehesas a particulares, percibiendo por ello importantes ingresos, y abusaban de los pastos de los pueblos, perjudicando, e incluso impidiendo, el desarrollo de la ganadería de sus vecinos. Dice el profesor Fernández Díaz sobre Carlos III que “su educación le llevó a la profunda creencia de que el más alto sentido del deber de un monarca era engrandecer la Monarquía y mejorar la vida de su pueblo”⁵⁵. Y ambos aspectos se conjugan en esa sentencia definitiva y en esa Real Cédula de 21 de diciembre de 1766, ya que en ellas impone su autoridad como monarca sobre poderosas instituciones religiosas, buscando además mejorar la vida de su pueblo evitando esos abusos. Pero hay otra cuestión fundamental y es que, de alguna manera, esa Real Cédula modifica el artículo 15 de las ordenanzas de Zamora, tan reiteradamente utilizadas en pleitos, aunque sólo fuera aplicable a las comunidades religiosas, pero que sería el principio para su total derogación.

Se podría mencionar el lenguaje empleado por los procuradores defensores de los campesinos en los alegatos de sus apelaciones con expresiones que podrían parecer duras: a los monjes los acusa de malicia, soberbia y avaricia, lo que les atribuye actitudes prepotentes, poco caritativas y cristianas. En un congreso mencioné este caso, entre otros, en una ponencia en la que intentaba explicar que esas actuaciones poco ejemplares por parte de las instituciones eclesiásticas, fueron la causa y origen de un sentimiento anticlerical en las clases populares que en el siglo XIX se convertirá en anticlericalismo⁵⁶. En otro de los alegatos, acusa a la autoridad civil de falta de objetividad. Respondiendo a lo dictado por el alcalde mayor de Zamora en uno de los autos, manifiesta que es “injusto ... y repugnante a la disposición de la lei y su razón”⁵⁷, lo que podría ser simplemente un “aspecto formal” de alegar, usual en esa época, pero desde luego deja claro la falta de imparcialidad del alcalde mayor, que falla a favor del poderoso.

⁵⁴ AHPZa, Municipal, leg. 1.124 (antiguo XXIV), doc. 64, en PESCADOR DEL HOYO, María del Carmen, *Archivo Municipal de Zamora. Documentos Históricos*. Heraldos de Zamora. Zamora, 1948, p. 400.

⁵⁵ FERNÁNDEZ DÍAZ, Roberto, *Carlos III*. Arlanza. Madrid, 2001.

⁵⁶ MATEOS CARRETERO, José Antonio, “Anticlericalismo en Zamora. Andavías, siglos XVI a XIX”. *XXXIX Congreso de la Real Asociación Española de Cronistas Oficiales*. Cáceres, 2013.

⁵⁷ ARChV, Pleitos Civiles. Pérez Alonso (F). Caja 2.714-1, 1.er cuadernillo, f. 31.

Por último, y como resumen, que el pleito objeto del trabajo, es uno más de los múltiples que se producían por el mismo motivo, y pone de manifiesto el claro abuso de los grupos de la oligarquía de Zamora, tanto civil como eclesial –no debemos olvidar que los eclesiásticos, tanto seculares como regulares, eran segundones de las familias nobiliarias de la ciudad, que buscaban en sus nombramientos para los numerosos beneficios y en el ingreso en los monasterios de las órdenes religiosas, su *modus vivendi*–.

Que las ordenanzas de la ciudad de Zamora fueron el instrumento creado por esos grupos oligárquicos para el control de todo el territorio, de su riqueza, que tenían repartida entre ellos, y de los vecinos de sus lugares y villas, a los que sometían de forma abusiva y obligaban de una forma u otra a ser la fuerza del trabajo, y que las utilizaron continuamente para ganar cuantos pleitos les plantearon por esa utilización parcial y abusiva.

Que los concejos y vecinos de los lugares y villas cuando se enfrentaron en pleitos por defender sus intereses, normalmente lo único que hicieron fue asumir procesos con elevados gastos y costas, derivados de la dilatación maliciosa en el tiempo para quebrantar más sus ya precarias economías, que en muchos casos les obligó a solicitar la imposición de censos para poder continuarlos, y en algunos casos a abandonar los pleitos sin darles conclusión por no poder asumir esos gastos.

Que, en nuestro caso, el ascenso al trono de Carlos III cambió completamente la dirección del pleito estudiado, que dio un giro a favor de los campesinos que terminaron ganándolo, y que tras él, se inician estudios de las problemáticas de los lugares y villas de Castilla y una emisión de medidas favorecedoras de los grupos más vulnerables –en una España rural, de los campesinos–, que llegan a las justicias zamoranas, entre las que podríamos destacar:

- La Real Cédula otorgada en Madrid el día 21 de diciembre de 1766 por el rey Carlos III, en consecuencia de la de 11 de septiembre de 1764, en que se inserta el Auto Acordado, otorgado en la villa de Madrid el 5 de diciembre de 1766, para que las comunidades eclesiásticas no puedan gozar de los aprovechamientos y derechos de vecindad de los pueblos donde estén situadas y posean bienes raíces, aunque tengan administrador o casero que las cuide, y aunque “le hayan disfrutado hasta aquí por abuso, tolerancia de los Pueblos, ú otro qualquier motivo, librándose para su cumplimiento los Despachos necesarios circularmente à las Audiencias, Chancillerías, y demás Justicias del Reyno, que cuidarán de su puntual, è inviolable observancia”. El 26 de enero de 1767 se celebra en Valladolid el Acuerdo General, por el presidente y oidores de la Real Chancillería en el que se obedece. Don Miguel Fernández del Val lo manda guardar y reimprimir y enviar a las justi-

cias de los pueblos de su provincia para que se cumpla lo que firma en dicha ciudad de Valladolid el 28 de enero de 1767. Auto y Cédula que pueden ser consecuencia del pleito estudiado y de otros similares y que contradice y anula uno de los artículos de las Ordenanzas de Zamora⁵⁸.

- La Real Provisión otorgada el 29 de noviembre de 1767, para el repartimiento de las tierras propias del concejo y de las baldías o concejiles que se hallan rotas para pan llevar, y las que se rompieren en lo sucesivo con Facultad Real⁵⁹.
- Real Provisión de 11 de abril de 1768 para el repartimiento de las tierras propias del concejo y de las baldías o concejiles que se hallan rotas para pan llevar, y las que se rompieren en lo sucesivo con Facultad Real, abundando en la anterior⁶⁰.

En agosto de 1768 se da una Instrucción a la que deben atenerse las justicias y peritos de los pueblos de esta provincia de Zamora, para el repartimiento de las tierras propias del concejo y de las baldías o concejiles que se hallan rotas para pan llevar, y las que se rompieren en lo sucesivo con Facultad Real. Se especifica que se hace para “el aumento de la Agricultura, á auxiliar a los Jornaleros, y Peujaleros pobres para que mejor puedan atender á la manutención de sus familias, separándolos de la necesidad, y servidumbre con que los tienen soyugados los Poderosos...”⁶¹.

- La Real Provisión, dada el 18 de agosto de 1771 desde San Ildefonso. mandando se cumpla el auto acordado, que incluye, prohibiendo valgan los testamentos a favor de confesores, religiosos, iglesias, etc. cuando hayan sido hechos durante la enfermedad que les causó la muerte. Se manda se remita a los corregidores para que éstos a su vez la envíen a las justicias de los pueblos de sus respectivos partidos⁶².
- La Real Cédula expedida el 19 de marzo de 1772 desde El Pardo recordando y mandando cumplir la orden de que ningún religioso pueda vivir fuera de su claustro, bajo ningún pretexto, siendo responsables las justicias del reino⁶³.
- La Real Cédula expedida el 15 de noviembre de 1781, desde San Lorenzo, recordando lo ya legislado sobre el particular, prohíbe a todos los tribunales eclesiásticos tengan competencia sobre nulidades de testamentos, inventarios, secuestros y administración de bienes, aunque hubieran sido otorgados

⁵⁸ AHPZa, Municipal, leg 1.124, (antiguo XXIV), doc. 64.

⁵⁹ AHPZa, Municipal, leg 1.124 (antiguo XXIV), doc. 66.

⁶⁰ AHPZa, Municipal, leg 1.124 (antiguo XXIV), doc. 66.

⁶¹ AHPZa, Municipal, leg 1.124 (antiguo XXIV), doc. 66.

⁶² AHPZa, Municipal, leg 1.125 (antiguo XXV), doc. 5.

⁶³ AHPZa, Municipal, leg 1.125 (antiguo XXV), doc. 11.

por personas eclesiásticas o alguno de los herederos o legatarios fueren personas eclesiásticas u obras pías⁶⁴.

- La Real Cédula otorgada el 13 de febrero de 1783 desde El Pardo por la que manda que las Justicias del reino procedan sin disimulo ni tolerancia en la ejecución de la Real Pragmática que trata de abintestatos, y cédula que prohíbe y anula las mandas y herencias dejadas a los confesores durante la última enfermedad, bien sea para sus personas, iglesias o comunidades⁶⁵, medidas que evitaban la intervención de los clérigos y de los tribunales eclesiásticos, que abusaban de su estado para forzar a los moribundos a testar favoreciendo sus intereses en el caso de los primeros⁶⁶, y los segundos a sentenciar de forma favorable a los primeros.
- La Real Cédula expedida el 18 de marzo de 1783 desde El Pardo, por la que se declara que no sólo el oficio de curtidor, también el de herrero, sastre, zapatero, carpintero y otros similares son honestos y honrados, que el uso de ellos no envilece a las familias ni a la persona del que lo ejerce, ni le inhabilita para obtener los empleos municipales⁶⁷, y tiene que ver con el fomento de los oficios para mejorar la actividad económica del país.
- La Real Cédula expedida el 27 de mayo de 1786 desde Aranjuez, por la que hace extensiva a todos los oficios y artes del reino, el privilegio concedido a los fabricantes de tejidos de seda de que no se les pueda encarcelar por deudas civiles o causas livianas, ni se les pueda embargar los instrumentos de trabajo con que se ganan el sustento, incluidos los labradores, a los que no se les puede embargar los aperos y ganados de labor. Publicada en Madrid el 2 de junio de 1786, certificada por don Pedro Escolano de Arrieta, y notificada en Zamora el 10 de julio de 1786⁶⁸, medida importante para evitar las arbitrariedades que sufrían, en nuestro caso los labradores, ante cualquier denuncia, en un sistema en el que no existía la presunción de inocencia.

En toda esta normativa aportada, emitida durante el reinado de Carlos III, que llega al corregidor de Zamora para que lo notificase a las justicias de la ciudad y de los lugares de la tierra, que tiene como fin mejorar la vida de la gente humilde y trabajadora, se especifica que se da como consecuencia de la numerosa casuística emanada de las Reales Chancillerías, tanto de Valladolid como de Granada, y que lo que hace esa normativa, –Autos Acordados, Reales Pragmáticas, Reales Provisiones,

⁶⁴ AHPZa, Municipal, leg 1.126 (antiguo XXVI), doc. 10.

⁶⁵ AHPZa, Municipal, leg 1.126 (antiguo XXVI), doc. 40.

⁶⁶ AHPZa, Municipal, leg 1.126 (antiguo XXVI), doc. 40.

⁶⁷ AHPZa, Municipal, leg 1.126, antiguo XXVI, doc. 44.

⁶⁸ AHPZa, Municipal, leg 1.127, antiguo XXVII, doc. 51.

Cédulas Reales, etc.—, es elevar a nivel general las múltiples sentencias dadas por dichas Reales Chancillerías en numerosos casos concretos, y las Reales Deliberaciones emanadas como consecuencia de dichas sentencias.

La percepción del Voto de Santiago, otro elemento más de abuso y prepotencia por parte de los recaudadores del arzobispo de Santiago de Compostela hacia los campesinos, fue otro de los aspectos sobre el que quiso actuar Carlos III, ordenando en 1771 una investigación que tenía por objeto conocer la percepción que se tenía de la tercera renta eclesiástica por su volumen y número de contribuyentes. En este caso la complejidad de las circunstancias y la dilación en su tramitación, no permitieron que el rey pudiera ver cumplida su intención, prolongándose en el reinado de su hijo Carlos IV⁶⁹. Sobre este aspecto hay dos cartas enviadas desde Salamanca por el Marqués de Usel, ambas del año 1773, una fechada el 19 de octubre y otra el 9 de noviembre, en las que notifica los perjuicios que se causan a los pueblos por la forma de cobrar el Voto de Santiago por parte de los recaudadores, retrasándolo a su conveniencia, hasta tres años, para conseguir mejores precios, y usando con los labradores tratos vejatorios⁷⁰.

APÉNDICE DOCUMENTAL

1511, marzo, 3. *Ejecutoria en el pleito litigado entre el monasterio de Montamarta de Zamora, orden de San Jerónimo, con el concejo y vecinos de Lenguar.*
ARCHV, Registro de Ejecutorias (RE), caja 261-41.

1511, junio, 18. *Ejecutoria en el pleito litigado entre el monasterio de Montamarta de Zamora, orden de San Jerónimo, con el concejo y vecinos de Lenguar.*
ARCHV, R.E., caja 264-3.

1528, octubre, 7. *Ejecutoria en el pleito litigado entre el monasterio de Montamarta de Zamora, orden de San Jerónimo, con el concejo y vecinos de Lenguar sobre aprovechamiento de pastos.*
ARCHV, R.E., caja 411-34.

1554, septiembre, 6. *Ejecutoria en el pleito litigado entre el concejo y vecinos de Benegiles con Felipe Docampo, sobre el pasto de unas heredades en término de dicho lugar de Benegiles.*
ARCHV, R.E., caja 814-68.

⁶⁹ REY CASTELAO, Ofelia, “Rentas eclesiásticas y conflictividad social en la corona de Castilla durante el reinado de Calos IV”. En *La España de Carlos IV*, I Reunión Científica de la Asociación de Historia Moderna. Ediciones Tabaprés. Madrid, 1991.

⁷⁰ AHPZa, Municipal, leg 1.125, antiguo XXV, docs. 26-2 y 8.

- 1555, mayo, 7. *Ejecutoria en el pleito litigado entre el monasterio de Montamarta de Zamora, orden de San Jerónimo, con el concejo y vecinos de Lenguar sobre la ocupación por parte de los vecinos de unos pedazos del término pertenecientes al monasterio.*
ARCHV, R.E., caja 261-41.
- 1559, marzo, 18. *Ejecutoria en el pleito litigado entre el monasterio de Montamarta de Zamora, orden de San Jerónimo, con el concejo y vecinos de Morerueta de Infanzones.*
ARCHV, R.E., caja 941-5.
- 1559, agosto, 31. *Ejecutoria en el pleito litigado entre el monasterio de Montamarta de Zamora, orden de San Jerónimo, con el concejo y vecinos de Morerueta de Infanzones, sobre prendas y pastos.*
ARCHV, R.E., caja 955-40.
- 1560-1575. *Pleito litigado entre el monasterio de Montamarta de Zamora, orden de San Jerónimo, con el concejo y vecinos de La Hiniesta sobre aprovechamiento de pastos y prendas de ganados.*
ARCHV, Pleitos Civiles, Alonso Rodríguez, fenecidos (F), caja 203-1.
- 1584, marzo, 16. *Ejecutoria en el pleito litigado entre el monasterio de Montamarta de Zamora, orden de San Jerónimo, con el concejo y vecinos de La Hiniesta sobre aprovechamiento de pastos y prendas de ganados.*
ARCHV, R.E., caja 1.504-4.
1585. *Pleito litigado entre el monasterio de Montamarta de Zamora, orden de San Jerónimo, con el concejo y vecinos de La Hiniesta sobre aprovechamiento de pastos y prendas de ganados.*
ARCHV, Pleitos Civiles, Alonso Rodríguez, (F), caja 1.014-2.
- 1585, agosto, 13. *Ejecutoria en el pleito litigado entre el monasterio de Montamarta de Zamora, orden de San Jerónimo, con el concejo y vecinos de La Hiniesta sobre aprovechamiento de pastos y prendas de ganados.*
ARCHV, R.E., caja 1.535-65.
- 1587, noviembre, 21. *Ejecutoria en el pleito litigado entre Lázaro Vaquero, arrendatario del monasterio de San Bernabé de Zamora, orden de San Francisco, con el concejo y vecinos de Villalube sobre aprovechamiento de pastos y pre-*

das de ganados, ya que, en contra de las ordenanzas, ha metido un rebaño de más de 350 carneros y 400 ovejas en los términos despoblados de Figueruela y Villamaino, anexionados al término de dicho concejo. Presentan una escritura de arrendamiento de Juan Mateos y Juan Fernández.

ARCHV, R.E., caja 1.596-44.

1594, mayo, 28. *Ejecutoria en el pleito litigado entre el concejo y vecinos de Benegiles con Nuño Docampo, vecino de Zamora, sobre el pasto de unas heredades en los términos de Figueruela y Villamunio, lugares yermos y despoblados, término de dicho lugar de Benegiles. Don Nuño alega que no pertenecen al concejo.*

ARCHV, R.E., caja 1.760-20.

1619, diciembre, 24. *Ejecutoria en el pleito litigado entre el concejo y vecinos de Benegiles con Juan Quijada Docampo, señor de Villagarcía de Campos (Valladolid), sobre el pasto de unas heredades en término de dicho lugar de Benegiles.*

ARCHV, R.E., caja 2.281-24.

1700, mayo. *Ejecutoria en el pleito litigado por el concejo y vecinos de La Hiniesta.*

ARCHV, R.E., caja 3.090-47.

1747. *El concejo de Andavías inicia un pleito con el monasterio de Montamarta, orden de San Jerónimo, de Zamora sobre propiedad de términos y uso de pastos.*

ARCHV, Pleitos Civiles. Pérez Alonso. Caja 2.714-1.

1748-1777. *Pleito litigado entre el monasterio de Montamarta de Zamora, orden de San Jerónimo, con el concejo y vecinos de Montamarta, sobre el derecho de meter sus ganados a pastar.*

ARCHV, Pleitos Civiles, Alonso Rodríguez, depositados (D), caja 498-1.

1747, marzo, 11. *Fray Cipriano de Plasencia, prior, y los monjes del monasterio de Nuestra Señora de Montamarta, de la orden de San Jerónimo, extra-ponten de Zamora, reunidos en la sala capitular, llamados a capítulo, otorgan poder a fray José de Santa Rosa, monje en el monasterio de Prado de la ciudad de Valladolid, y a don Felipe Arenillas Aparicio, procurador de causas de la Real Chancillería de Valladolid, para seguir un pleito con el monasterio de Valparaíso sobre un herreñal, sito en la ciudad de Zamora, próximo a San Frontis.*

AHPZA, Notariales, leg. 2.264, f. 49, e. Gregorio Gutiérrez.

1747, mayo, 22. *Miguel Diego, vecino de Andavías, prenda una cencerra a un pastor del monasterio y el día siguiente le prenda un carnero con su cencerra, por haber invadido los pastos de su término, lo que le manifiesta al alcalde mayor de la ciudad de Zamora. Se inicia así un pleito con el monasterio de Jerónimos de Zamora sobre propiedad de términos y pastos.*

ARCHV, Pleitos Civiles. Pérez Alonso (F). Caja 2.714-1, 1er cuadernillo.

1747, mayo, 24. *Francisco Carretero, vecino de Andavías, prenda un borrego a un pastor del monasterio por haber invadido los pastos de su término, lo que le manifiesta al alcalde mayor de la ciudad de Zamora el mismo día.*

ARCHV, Pleitos Civiles. Pérez Alonso (F). Caja 2.714-1, 1er cuadernillo.

1747, mayo, 24. *Francisco Carretero y Pedro Escudero, vecinos y alcaldes del lugar de Andavías, otorgan poder a Juan García de la Peña y a Pedro Hernández Pies Chacón, procuradores de causas de la ciudad de Zamora, para que pongan demanda al prior y monjes del monasterio de San Jerónimo de Zamora, para que saquen sus ganados del término de Andavías.*

Poder de las Justizias de el lugar de Andabías a Juan García de la Peña, Procurador de causas de esta ciudad.

Sébase como nos Francisco Carretero y Pedro Escudero, vezinos y Alcaldes Jurados del lugar de Andauías, xurisdizi3n dstita ciudad de Zamora, por nosotros mismos y en nombre del conzejo y vezinos de dicho lugar, de quien tenemos basttante poder para el efecto que se dirá, en la forma que más aia lugar en derecho, otorgamos que damos ttodo nuestro poder y el que de derecho se requiere y es nezesario a Juan García de la Peña y Pedro Hernández Pies Chacón, procuradores de causas del número de estta ciudad â amuos juntos y a cada uno in solidum, especial para que en nuestro nombre y de dicho conzejo parezcan ante la xusticia real de ella y pongan demanda al Reverendísimo padre Prior y demás monjes del monasterio de San Gerónimo extraponten desta ciudad sobre que se les mande que sus ganados de lana que handan pastando en el término de dicho salgan de él mediante para ello no tienen preuilegio alguno, ni menos dehesa, conuento, ni casa abierta en dicho lugar, respecto al grande perjuicio que se sigue a los vezinos del dicho lugar por arrasarles los pastos del dicho término con dichos sus ganados; en cuia razón presenten pedimientos, hagan requerimientos, protestas que los prueua, presenten testigos, papeles y provanzas, pidan términos, hagan recusaciones de juezes, escribanos y otros ministros, vean presentar lo en contrario, y lo tachen y redarguan de falso ziuilmente con ..., oigan autos y sentencias interlocutorios y difinitiuas, consientan lo fauorable y

de lo perjudicial apelen y supliquen, sigan las apelaciones y suplicaciones, o se aparten de ellas, ganen testimonios, reales provisiones y otros despachos, pidan su ejecución y cumplimiento, y finalmente hagan todas las demás diligencias que judicial ô extrajudicialmente se nezesiten hasta que surta efecto nuestra prestensión, que el poder que se requiere, y sin ninguna limitazi3n, el mismo damos a dichos procuradores y a cada uno de por sí, con inzidencias y dependenzias, anexidades y conexidades, libre y general administrazi3n, y con la releuazi3n de derecho y obligazi3n que hazemos de los vienes propios y rentas del dicho concejo, presentes y futuros para que abremos y habrán por firme este poder y quanto en su virtud se hiziere, pena de las costas en cuió testimonio lo otorgamos ante el presente scribano con poder a las xusticias, fuerza de sentencia y renunciaci3n de las leyes que comuengan para su validaci3n, en la ciudad de Zamora â veintte y quattro días del mes de maio del año de mill settezientos y quarentta y siete, siendo testigos Juan Santos Ruiz, Francisco Antonio Fernández y Antonio Hernández, vezinos de esta dicha ciudad (y los otorgantes a los quales el scribano doi fee que conozco)⁷¹ no lo firmaron porque dijeron no sauer escriuir, y a su ruego lo firmó uno de dichos testigos.
AHPZa, Notariales, leg. 1.612, f. 422, e. Francisco de Valderas.

1747, mayo, 25. *Auto proveído por el Alcalde Mayor de Zamora en el pleito entre Andavías y los Jerónimos, por el que mandan expeler las reses lanares del monasterio de los términos de Andavías.*

ARCHV, Pleitos Civiles. Pérez Alonso (F). Caja 2.714-1, 1er cuadernillo.

1747, julio, 4. *Emplazamiento al concejo y vecinos de Andavías, por parte del presidente y oidores de Valladolid a petici3n de Felipe Arenillas, procurador del monasterio de Nuestra Señora de Montamarta, orden de San Jerónimo, que solicita se declare nulo y se revoque el auto otorgado por el alcalde mayor de Zamora el 25 de mayo, por injusto.*

ARCHV, Pleitos Civiles. Pérez Alonso. Caja 2.714-1.

1747, julio, 10. *El concejo de Andavías, Francisco Carretero y Pedro Escudero, alcaldes ordinarios; Miguel Diego, alcalde de Hermandad, y vecinos, se reúnen para acordar presentar alegaci3n sobre que siempre, desde tiempo inmemorial, han tenido derecho al goce de los pastos para sus ganados mayores y menores sin haberse introducido ningún otro ganado, y que cuando lo han hecho se les ha prendado ganado, penado y castigado, obligándoles a pagar las*

⁷¹ Entre líneas.

penas. Dan poder a don Cristóbal Gutiérrez Matallana, procurador de causas de la Real Chancillería, y a Francisco Carretero y Pedro Escudero, sus alcaldes, para que sigan el pleito con el monasterio de San Jerónimo de Zamora, y se confirme el auto del Alcalde Mayor.

AHPZA, Notariales, leg. 2.285, f. 343, e. Francisco Antonio García de Parada. ARCHV, Pleitos Civiles. Pérez Alonso (F). Caja 2.714-1, 1er cuadernillo.

1747, julio, 12. *Los miembros del concejo de Andavías se reúnen para que el escribano de Zamora, Jerónimo Gutiérrez, les lea la Real Provisión de emplazamiento en el emplazamiento dado el 4 de julio, por el presidente y oidores de Valladolid a petición del procurador del monasterio que ha solicitado se revoque el auto otorgado por el alcalde mayor de Zamora. Se dan por notificados los alcaldes ordinarios Francisco Carretero y Pedro Escudero, y alcalde de la Hermandad, Miguel Diego.*

ARCHV, Pleitos Civiles. Pérez Alonso (F). Caja 2.714-1, 1er cuadernillo.

1747, julio, 15. *Juan González Serrano, escribano de Zamora y de las rentas decimales de la dignidad episcopal, da fe de que Francisco Carretero, alcalde Andavías, exhibe una Cédula Real Privilegio en la que consta que en 11 de diciembre de 1741, ante Francisco Fernández de Nosa, escribano de Madrid, don Pedro Juan de Alfaro del Consejo Real del rey Felipe V, y en su nombre, hizo cesión, renuncia y traspaso de todo el derecho que pertenecía y en el futuro pudiera pertenecer al Real patrimonio en los sitios realengos, baldíos, concejiles y pastos sobrantes de los 21 lugares del Partido de tierra del Pan. Se resalta una cláusula por la que si cualquier persona o comunidad les inquietare en su posesión los fiscales de SM u otro ministro que representase la Real Hacienda saldrían en su defensa en todas las instancias, juicios y tribunales.*

ARCHV, Pleitos Civiles. Pérez Alonso. Caja 2.714-1.

1747, julio, 16. *Fray Cipriano de Plasencia, prior, y los monjes del monasterio de Nuestra Señora de Montamarta, de la orden de San Jerónimo, extra-ponten de Zamora, reunidos en la sala capitular, llamados a capítulo, otorgan poder a fray Antonio de Ribas, monje y procurador del monasterio, y a don Felipe Arenillas Aparicio, procurador de causas de la Real Chancillería de Valladolid, para seguir un pleito con el concejo y vecinos de Andavías sobre derechos de pasto.*

AHPZA, Notariales, leg. 2.264, f. 76, e. Gregorio Gutiérrez.

1747. *Fray Cipriano de Plasencia, prior, y los monjes del monasterio de Nuestra Señora de Montamarta, de la orden de San Jerónimo, extra-ponten de Zamora, reunidos en la sala capitular, llamados a capítulo, otorgan poder a don Manuel José Cantero y a don Felipe Arenillas Aparicio, procuradores de causas de la Real Chancillería de Valladolid, para seguir un pleito con el concejo y vecinos de Montamarta sobre la guarda de sus ganados vacunos que tenían encerrados en el cercado de la casa que el monasterio tenía en dicho lugar y sobre el derecho a pastos y aguas. El alcalde don Ambrosio Carbajo es metido en prisión por oponerse al abuso del monasterio, y tiene que soportar una fuerte multa.* AHPZA, Notariales, leg. 2.264, f. 96, e. Gregorio Gutiérrez.
- 1748, agosto, 8. *Auto definitivo dado por Roque Herrera, alcalde mayor de Zamora, sentenciando en contra del concejo de Andavías.* ARCHV, Pleitos Civiles. Pérez Alonso. Caja 2.714-1.
- 1748, agosto, 9. *Zamora. Juan García de la Peña, en nombre del concejo de Andavías, se queja de haberse dado un auto a favor de la comunidad de jerónimos sin haber dado previamente traslado a las partes para que pudiesen alegar sobre lo principal y repulsas contra los testigos.*
- 1748, agosto, 12. *Cristóbal Gutiérrez Matallana apela ante la Real Chancillería de Valladolid la sentencia dada el día 8 por el alcalde mayor de Zamora. El mismo día se da por presentada.* ARCHV, Pleitos Civiles. Pérez Alonso. Caja 2.714-1.
- 1748, septiembre, 3. *El procurador de Andavías alega sobre el auto del alcalde mayor y expone que los ganados del monasterio han vuelto a entrar en el término.* ARCHV, Pleitos Civiles. Pérez Alonso. Caja 2.714-1.
- 1748, septiembre, 20. *Contestación de Felipe Arenillas a lo anterior.* ARCHV, Pleitos Civiles. Pérez Alonso. Caja 2.714-1.
- 1747, julio, 16. *El prior y monjes del monasterio de Nuestra Señora de Montamarta, de la orden de San Jerónimo, extraponten de Zamora, reunidos en la sala capitular, llamados a capítulo, otorgan poder a fray Antonio de Ribas, monje y procurador del monasterio, y a don Felipe Arenillas Aparicio, procurador de causas de la Real Chancillería de Valladolid, para seguir un pleito con el concejo y vecinos de Andavías sobre derechos de pasto.*

AHPZA, Notariales, leg. 2.264, f. 76, e. Jerónimo Gutiérrez.

1747, julio, 10. *El concejo de Andavías se reúne para alegar que siempre desde tiempo inmemorial han tenido derecho al goce de los pastos para sus ganados mayores y menores sin haberse introducido ningún otro ganado, y que cuando lo han hecho se les ha prendado ganado, penado y castigado, obligándoles a pagar las penas. Dan poder a don Cristóbal Gutiérrez Matallana, procurador de causas de la Real Chancillería, para que siga el pleito y se confirme el auto del Alcalde Mayor.*

AHPZA, Notariales, leg. , f. , e. Francisco Antonio García de Parada.

1747, julio, 16. *El prior y monjes del monasterio de Nuestra Señora de Montamarta, de la orden de San Jerónimo, extra-ponten de Zamora, reunidos en la sala capitular, llamados a capítulo, otorgan poder a fray Antonio de Ribas, monje y procurador del monasterio, y a don Felipe Arenillas Aparicio, procurador de causas de la Real Chancillería de Valladolid, para seguir un pleito con el concejo y vecinos de Andavías sobre derechos de pasto. Ante Jerónimo Gutiérrez, escribano de Zamora.*

ARCHV, Pleitos Civiles. Pérez Alonso (F). Caja 2.714-1, 1er cuadernillo.

1747, julio, 21. *Cristóbal Gutiérrez Matallana, en nombre del concejo y vecinos de Andavías, solicita se estimen y den por buenos los autos del Alcalde Mayor de Zamora.*

ARCHV, Pleitos Civiles. Pérez Alonso (F). Caja 2.714-1, 1er cuadernillo.

1748, agosto, 9. *Auto del Alcalde mayor de Zamora, revocando el suyo de 24 de marzo de 1747, restituyendo y reintegrando a los jerónimos los pastos de Andavías, pena de 20 ducados para quien lo impida.*

ARCHV, Pleitos Civiles. Pérez Alonso (F). Caja 2.714-1, 1er cuadernillo.

1748, agosto, 12. *El concejo de Andavías apela ante Chancillería la nueva sentencia otorgada por el Alcalde Mayor de Zamora, esta vez favorable al prior y monjes Jerónimos.*

ARCHV, Pleitos Civiles. Pérez Alonso (F). Caja 2.714-1, 1er cuadernillo, f. 25.

1748, agosto, 14. *Juan Rodríguez Crespo, escribano de S.M., público del número de Zamora, requiere con la Real Provisión al licenciado don Pedro Antonio de Villacampa, abogado de los Reales Consejos, alcalde mayor de Zamora. El mismo día se notifica al escribano Francisco de Valderas.*

ARCHV, Pleitos Civiles. Pérez Alonso (F). Caja 2.714-1, 1er cuadernillo, f. 30.

1748, octubre, 17. Cristóbal Gutiérrez Matallana, apela de la injusticia del auto de 9 de agosto, alegando que el monasterio de jerónimos tiene pastos más que suficientes para sus ganados en sus numerosas dehesas y heredades, y que gran parte de esos pastos los dan a renta, literalmente expone: a la notoria abundancia y excesiva sobra de pastos que dicho monasterio tiene para mantener sus ganados...⁷², *mientras que a los vecinos de Andavías les es necesario para subsistir, dando motivo para que sus vecinos despoblasen el lugar como sucedió por la misma causa a los vecinos del lugar de Lenguar. Dice del auto que es injusto ... y repugnante a la disposición de la lei y su razón.*

ARCHV, Pleitos Civiles. Pérez Alonso (F). Caja 2.714-1, 1er cuadernillo, f. 31.

10 de enero de 1749. Valladolid. *Real Provisión compulsoria sobre el pleito entre el lugar de Andavías con el monasterio de San Jerónimo sobre pastos. Copia testimonio:*

Don Fernando por la gracia de Dios rey de Castilla, de León, de Aragón, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, señor de Vizcaya y de Molina. A vos el escriuano o escribanos por ante quien pasan o en cuiu poder estuvieren o ante quien se exsiuieren los ynstrumentos de quien en esta nuestra Carta y Real Provisión se ará mención, salud y gracia. Sabed qué pleito pasa y está pendiente en la nuestra Corte y Chancillería y ante el nuestro presidente y oidores de ella entre el conzexo y vecinos del lugar de Andavías, xurisdicción de la ciudad de Zamora y Chrstóbal Gutiérrez Matthallana, su procurador de la una parte, y el Prior y monxes del Monasterio de ntra. Sra. de Monttamarta, orden de San Gerónimo extrapontten de dicha ciudad de Zamora y Phelipe de Arenillas, su procurador de la otra, sobre si los ganados de dicho Monasterio pueden pastar o no en los términos del referido lugar y otras cosas en dicho pleitto conttenidas, en el qual por parte de dichos Prior y monxes ante los dichos nuestro presidente y oidores oy día de la fecha se presenttó la petición siguiente: Pettiziön. M. P. señor, Phelipe de Arenillas, en nombre del Prior y monxes del Monasterio de nra. Sra. de Montamarta, orden de San Gerónimo extrapontten de la ciudad de Zamora, en el pleitto con el Conzejo y vecinos del lugar de Andavías, xuridición de dicha ciudad digo: que para presenttar más vien el derecho de mis partes y su Monasterio, las conviene se les de testimonio de las ordenanzas de la expresada ciudad echas entrella, sindico xeneral y procurador del común y pobres de ella y procuradores sindicos generales de su

⁷² Está acusándolos de avaricia.

tierra y xurisdicción en el año de mill quinientos y cinquenta, y pie y cabeza de ellas con inserción a la letra del capítulo que abla en razón de que qualquiera vecino de la referida ciudad pueda pasttar en los términos de los lugares de su xurisdicción, teniendo heredad de veintte y quattro cargas de tierra en sembradura con tanto ganado como el maior poseedor, y certificación o testimonio de cómo en asumpto de lo referido dichas ordenanzas an estado y están en la nominada ciudad, su tierra, xurisdicción y partido en uso y obserbancia y de tiempo inmemorial a esta parte y por ellas se an rexido y gobernado en todo lo que comprenden insignuado capítulo en puntto de pasttos y así mismo testimonio en relación del pleito que en el año de mill seiscientos y sesenta y quatro siguió ante la xusticia de la predicha ciudad, Don Andrés de Almanza, cura que fue de Aspariegos con el conzejo y vecinos del lugar de Zerinos (sic) sobre que no se le embarazase el poder gozar, rozar y pastar livremente con sus ganados maiores y menores en los términos del lugar, arreglado a la ordenanza mencionada, la que auiedo presenttado el susodicho y echo unas y otras parttes diferentes xustificaziones, dicho pleito, sentenció y mandó que no se le ympidiese, ynserutando en dicho testtimonio dicha sentencia a la letra y así mismo testtimonio en relación de una vuestra Real Carta executtoria expedida a fauor de mis parttes y su Monastterio en diez y seis de Marzo del año de mil quinientos y ochenta y quatro refrendada de Pedro Alemán, vuestro escriuano de Cámara, del pleito que litigaron con el conzejo y vecinos del lugar de la Yniesta, sobre que no se inpidiese a mis partes y su Monastterio pastar con sus ganados en el término de dicho lugar por tener una heredad en ellos de más de veintte y quatro cargas de tierra en sembradura en cuiu pleitto auíéndose echo probanzas por unas y otras partes y presenttado las ... las ordenanzas se dieron sentencias de vista y rebista por las que se amparó a dichas mis partes y su Monasterio en la posesión que antes estaban y se mandó que dicho conzejo y vecinos no le ynpidiesen entrar sus ganados en los términos de aquel lugar como uno de los vecinos de la enunziada ciudad no entrando ni traiendo más ganado que uno de los vecinos de dicho lugar conforme a la ordenanza de la nominada ciudad y otras cosas que comprenden dichas sentenzias, insertándolas yntegramente y tanuén testimonio en relación de otra vuestra Real Carta executtoria que se dio y liuró a fauor de mis partes y su Monasterio, refrendada del propio Pedro Alemán, vuestro escriuano de Cámara que fue desta Real Chanzillería en los treze de Agosto del año siguiente de mil quinientos y ochenta y cinco del pleito que litigó con el propio conzejo y vecinos de la Yniesta sobre que no pasttase los ganados que tenía en su término por tener Francisco Garzón, renttero de la dicha heredad, ganado lanar como otro vecino y para las sentencias de vitta y reuista se mandó que a dichas mis partes y su Monasterio, no se les ynpidiese

el pastto de sus ganados en el referido término y que si el renttero o rentteros del Monasterio fuesen vecinos del propuesto lugar y tuviesen ganado propio lo pudiesen traer y pasttar en los términos del, xuntamente como el Monasterio sin ympedírselo ynserttando las dichas senttencias a la letra. Y asimismo testimonio en relación de otra vuestra Real Carta Executoria que se expidió a fauor de dichas mis parttes y su Monasterio en diez y ocho de Marzo del año pasado de mill quinientos y cinquenta y nueve, refrendada de Juan de Gauna, vuestro escribano de Cámara del pleito que litigaron con el concejo y vecinos del lugar de Morereruela de Ynfanzones sobre poder pasttar en él y sus términos con ttodos sus ganados con inserción de las senttencias de vistta y rebista por las que se amparó al Monasterio en la posesión de poder pasttar con sus ganados maiores y menores en los términos del dicho lugar y con otras declaraciones que resulttan de dichas senttencias y tanuién testimonio en relación de otra vuestra Real Carta executtoria despachada a fauor de dicho Monastterio, mi parte en primero de Diziembre del año de mill quinientos y cinquenta y nueve refrendada del mismo vuestro escribano de Cámara Juan de Gauna, del pleito que litigó con el mismo concejo y vecinos de Morerueta sobre querer ympedir a el Monastterio los pastos en sus términos, en el qual dicho pleito auiendo presenttado las dichas ordenanzas y echo diferentes xustificaciones, se dio senttencia mandando que dicho concejo y vecinos enttonzes e de allí adelante para siempre dexasen e consinttiesen andar, pazer e rrozar livremente de día y de noche en los dichos términos los ganados maiores y menores que traxese Cano, un vecino sin lleuarle pena con otras cosas que preuiene dicha senttencia y con inserción a la letra de dicha senttencia y demás que por mis partes fuese señalado y testimonio en relación del pleito que siguió el procurador del común y ganaderos de dicha ciudad de Zamora con Luis Martín, vecino del lugar de Morales sobre que como arrendatario de la heredad de Santtiyustty y Valpalacio existtente en los comunes de dicha ciudad y perteneze al Deán y Cauildo de la santa Yglesia de ella, no pasttase en dichos comunes y presentándose dicha ordenanza y echo varias xustificaciones por la xusticia de dicha ciudad se dio senttencia mottibando que mediante esttar en uso y costtumbre la expresada ordenanza pudiesen pasttar los ganados de dicho Luis Martín a quien se le amparó en la poseiún ynserttando dicha senttencia que fue dada y pronunciada en cinco de septiembre del año de mil settecientos y treinta y seis y demás que por mis partes en el cittado pleitto fuese señalado y consiguienttamente testimonio en relación del pleitto que siguieron los ganaderos de la precitada ciudad con Manuel Marqués, vecino del lugar de Morales sobre que los ganados deste no pastasen en los comunes de ella aunque era arrendatario de la heredad de la Cornexa, inmediata a dicha ciudad en cuió pleitto hecho por una y otra parte,

diferentes probanzas concluso por la xusticia de ella en cinco de Abril del año próximo pasado de mill settecientos y quarentta y ocho se dio senttencia anparando en la posesión en que esttaba a dicho Manuel Marqués de poder pastar sus ganados en dichos comunes mediante estar en uso y costtunbre la referida ordenanza y con inserción íntegra de dicha senttencia y demás que del mencionado pleitto por mis partes fuese señalado, y asimismo trasumpto a la letra de un apeo que se hizo en el año de mil settezientos y catorze a insttanzia y pedimento de mis partes y su Monasterio y ante la xusticia de dicha ciudad de diferentes heredades que le pertenez en diuersos términos como en el del nominado lugar de Andauías y por consiguiente traslado o testtimonio de relación de los demás papeles e ynstrumentos que por dichas mis partes fuesen señalados y conduzenttes a es assumpto por tanto a V.A. pido y suplico se sirba Mandar despachar a mis partes vuestra Real Prouisión compulsoria para que el escribano o scribanos en cuio poder para ser los mencionados instrumenttos den a mis partes los testtimonios en relación y con inserción y según y en la conformidad que lleuo pedido con cittación contraria y para que esttando algunos de ellos en archibos o en poder de personas particulares las xusticias les apremien a su exsivición puestto todo así es de xusticia que pido. Arenillas.

Y en vista de dicha pettición por los dichos nuestro presidentte y oidores por decreto que dieron oy día de la fecha fue acordado dar esta nuestra cartta para vos en la dicha razón por la qual os mandamos que dentro de tres días primeros siguientes de cómo con ella se os requiera por parte de dichos señor Prior y monxes del Monasterio de nra. señora de Montamarta, extrapontten de la ciudad de Zamora, les deys y entregueis traslado de los instrumenttos de que se aze mención en la pettición suso ynserta y no de otros algunos escritos en limpio, signado, firmado y sellado en ... forma y en manera que aga fee para que le traigan y presentten en la dicha nuestra Audiencia pagandoos vuestros derechos conforme a el nuestro Real aranzel que asentad al pie del signo, pena del quartto tantto para la nuestra Cámara constandoos antes y primero que deis dichos traslados esttar cittada con esta nuestra cartta la parte de dicho conzejo y vecinos del lugar de Andauías para que si quisiere se alle presente o nonbre persona a ver, sacar, correxir y concerttar dichos instrumenttos y esttando esttos ô alguno de ellos en archibos o en poder de personas particulares mandamos a las xusticias en cuia xurisdicción esttuvieren las tales personas o archiberos les compelan y apremien a su exsiuición y así exsiuidos sacareis dichos traslados, y sacados volbereis los orixinales a las tales personas o archiueros que os los huvieren exsiuido para dicho efectto. Y unos i otros lo cunplid así pena de la nuestra merzed y de diez mill mrs para la Cámara so la qual mandamos a qualquier scribano os la ... y de ello de fee. Dada en Valladolid a diez de Henero de

mill settezientos y quarentta y nueve. Don Manuel Bizente de Quirós, Doctor Don Pedro Martínez Feixoo. Yo Don Francisco Antonio de Zamora y Salamanca, secretario de Cámara del Rey ... la fize escriuir por su mandado con acuerdo de los oidores de su Real Audiencia en ocho foxas. Chanciller Don Félix de Estefanía. Rexda. Joseph del Varrío Salazar.

Doyme por cittado con esta Real Prouisión compulsoria y digo se cite al conzejo y vecinos del lugar de Andauías mis partes, estando xunttos en el sittio y lugar donde lo an y tienen de uso y costumbre para que si quieren nonbrar personas o persona en su nombre que se alle presente al ver, sacar, correxir y concertar los testimonios en relación y trasumptos de los instrumentos que se mencionan y relacionan en dicha Real Provisión compulsoria y contradigo se den ni saquen ottros testimonios ni trasumptos más de los que conpreende y expresa con prottesxta de la nulidad. Valladolid y enero, onze de mil settezientos quarenta y nueve. Christtóbal Gutiérrez Matallana.

Estando en este lugar de Andauías a diez y seis días del mes de Henero de mil settezientos y quarentta y nueve años, yo Gerónimo Gutiérrez scribano del rey nuestro señor público y del número de la ciudad de Zamora, xunttos en conzejo público y como lo tienen de costunbre las xusticias y vecinos de dicho lugar expecialmente siendo presenttes Alonso Escudero, Joseph Macías, alcaldes del, Athilano Viñas, su rexidor, Andrés Finistrosa, Pedro Bizente, Diego Carretero, Miguel Diego, Miguel Refoyo, Joseph Canillas, Joseph Martín, Miguel Prietto y Vizente Diego, vecinos del dicho lugar, quienes confesaron ser la maior parte de los vecinos que al presentte ay, en él les ley y nottifique la Real Prouisión de las ocho foxas anttezedentes quienes dixeron la oyan de ello doy fee y para que conste lo firmé. Gerónimo Gutiérrez.

En la ciudad de Zamora a veintte días de dicho mes i año, yo dicho escribano notifique la dicha Real Prouisión anttecedente a Francisco de Balderas, scriuano deste dicho número y uno de los deste aiuntamiento para que, como subzesor en el oficio y papeles que dexó Antonio de Balderas, su padre, por ante quien fueron echos diferentes apeos de heredades pertenecientes a el Monasterio de San Gerónimo, en uirtud de auttos de la xusticia Real desta dicha zidad de las heredades que les perttenezen en diuersos términos y en el del lugar de Andauías le de traslado a la letra del apeo que hizo de la dicha heredad en el año pasado de mil setezientos y catorze, quien auéndola oydo y entendido dijo que la obedecía con el respectto deuido y que estaba prompto a cumplir con lo que por dicha Real Prouisión se le manda entregado que le sea por parte de dicho Monasterio el papel sellado conpetente y un traslado de dicha Real Provisión insertta en ella esta su respuesta y sus xusttos derechos y que en el

intterin no le corra término ni pare perxuicio. Esto respondió, de que yo el scribano doy fee y firmé. Gerónimo Gutiérrez.

AHPZA, Sección Municipal, leg. XIII-11.

1749, enero, 10. *Felipe Arenillas en nombre del monasterio en el pleito con Andavías solicita las ordenanzas de la ciudad de Zamora, hechas entre la ciudad, Síndico General, procurador del común y pobres de ella y procuradores síndicos de la tierra el año 1550, y expone otros pleitos tenidos en los que los herederos no vecinos de los lugares han tenido sentencias favorables en aplicación de las mencionadas ordenanzas:*

- *Aspariegos. 1664. El cura de Aspariegos, Andrés de Almanza, con el concejo y vecinos de Cerecinos del Carrizal.*
- *La Hiniesta. 1584. El propio monasterio con el concejo y vecinos de dicho lugar.*
- *La Hiniesta. 1585. El propio monasterio con el concejo y vecinos de dicho lugar.*
- *Moreruela de Infanzones. 1559. El monasterio con el concejo y vecinos de dicho lugar.*
- *Zamora. 1736. Procurador del común y ganaderos de Zamora contra un vecino de Morales del Vino, rentero del Cabildo, por los pastos de Santiuste y Valpalacio.*
- *Zamora. 1748. Procurador del común y ganaderos de Zamora contra un vecino de Morales del Vino, rentero de la heredad de La Corneja, inmediata a la ciudad, por los pastos comunes del mencionado lugar.*

ARChV, Pleitos Civiles. Pérez Alonso. Caja 2.714-1.

1749, febrero, 13. *Acuerdo del concejo y vecinos de Andavías, otorgando poder a don Jerónimo Hernández de Villalpando, procurador y agente de negocios en la villa de Madrid, y a Alonso Escudero y José Macías, alcaldes y a Mateo Viñas, regidor, y a Manuel Hernández, todos vecinos del lugar, para solicitar ante el Real Consejo de Castilla la facultad de imponer un censo sobre sus propios –Dehesa y Majada, con sus pastos y aguas, casas de Ayuntamiento y casas de fragua-, para seguir un pleito sobre introducirse apastar en sus términos diversas comunidades y personas particulares, sobre todo el convento de San Jerónimo de Zamora, movidos de su mucha posivilidad y de la poca nuestra. El concejo de La Hiniesta intenta también apropiarse de parte de su término. Son alcaldes Alonso Escudero y José Macías; regidor, Atilano Viñas; alcalde de la Santa Hermandad, Tomás Finistrosa.*

AHPZA, Notariales, leg. 2.308. f. 59, e. Manuel Moreno Ulloa.

1749, febrero, 13. *Andavías. Acuerdo del concejo y vecinos de Andavías, otorgando poder a don Cristóbal Gutiérrez Matallana, procurador de causas, y a Francisco Carretero y Miguel Esteban, vecinos del lugar, para seguir el pleito con el monasterio de Jerónimos. Alcaldes Alonso Escudero y José Macías; regidor, Atilano Viñas; alcalde de la Santa Hermandad, Tomás Finistrosa.*

ARCHV, Pleitos Civiles. Pérez Alonso. Caja 2.714-1, 1er cuadernillo, ff. 45 y ss.

AHPZA, Notariales, leg. 2.308, f. 67, e. Manuel Moreno Ulloa.

1749, febrero, 28. *Compulsoria para sacar escrituras de parte del Concejo de Andavías, a petición de Cristóbal Gutiérrez Matallana. Solicita traslados de, además de los apeos y amojonamientos que se han hecho de sus términos, de los siguientes documentos:*

- *Pleito del concejo de Andavías con Antonio Acero en el año 1642.*
- *Escrituras de los contratos de arrendamiento de su heredad a vecinos de Andavías, durante los últimos 20 años.*

ARCHV, Pleitos Civiles. Pérez Alonso (F). Caja 2.714-1, 1er cuadernillo, f. 38.

1749, marzo, 18. *Cristóbal Gutiérrez Matallana, en nombre del concejo y vecinos de Andavías, solicita no corra el tiempo, ya que su parte no está obligada a responder en tanto no tenga las ejecutorias de pleitos anteriores alegadas por el monasterio, dice además “... que se hace imberosímil en esta Real Chancillería se litigase a un mismo tiempo sobre una cosa y entre las mismas partes pleitos diuersos, y mucho más que se hubiese litigado en virtud de la ordenanza que se dice establecida por dicha Ziudad.- Lo otro porque en esto se hace más claro a vista de que la ordenanza que han presentado las contrarias que abla en razón de dicho littijio fue fecha según suena sin poder de la tierra y sólo diciendo concuerrieron a ella los procuradores de los partidossin auer insertado sus poderes en el año de quinientos y cincuenta.- Lo otro porque no estando, como no estaua en uso, ni obseruancia, ni aprouada por los del vuestro Consejo, y siendo tan en perxuicio de los pueblos, no se hace verosímil el que se pudiese estimar dicha llamada ordenanza...”*

ARCHV, Pleitos Civiles. Pérez Alonso. Caja 2.714-1.

1749, mayo, 14. *Felipe Arenillas en nombre del monasterio de Montamarta en el pleito con Andavías, expone que la solicitud que hace el procurador de Andavías sobre la presentación de las ejecutorias anteriores, es dilatoria porque los ganados del monasterio no pueden entrar a pastar.*

ARCHV, Pleitos Civiles. Pérez Alonso. Caja 2.714-1.

1749, agosto, 5. *El procurador de Andavías en su alegato cuestiona de nuevo las ordenanzas por no estar aprobadas por los procuradores que no otorgaron poder, dice que la “llamada ordenanza” que presentan del año 1550 no tiene firma alguna de juez ni regidor, y su confirmación se hizo en 1600 a petición de todos los procuradores de la ciudad y la tierra, pero sin haberla firmado ninguno de ellos por considerarla injusta y perjudicial para los vecinos de la tierra y contra las leyes reales que conceden a los pueblos el derecho sobre sus pastos. Dice sólo aparece una media firma del licenciado Olmedo, sin saber quién fue éste.*

ARCHV, Pleitos Civiles. Pérez Alonso. Caja 2.714-1.

1749. *Provisión expedida sobre el pleito habido entre el Monasterio de Montamarta (Jerónimos) y los vecinos de los lugares de Andavías, Aspariegos y la Hiniesta, sobre pastar sus ganados en los términos de dichos lugares.*

AHPZA, AMZa, leg. XIII, 11.

Fotocopiado y transcrito

1750, febrero, 4. *Reunión del concejo y vecinos de Andavías, que otorga poder Miguel Esteban y Manuel Martín, alcaldes de Andavías, y Alonso Escudero, vecino de dicho lugar, para imponer un censo de 11.000 reales de principal y 302 reales y 17 maravedíes de réditos anuales, a favor del mayorazgo fundado por José de Arroyo, que posee don Fernando Aguado, vecino y regidor perpetuo de Zamora, como marido de doña Isabel de la Fuente. Documento extenso en el que se relacionan los bienes hipotecados, uno de los cuales es la Fuente de Concejo que está en el barrio de la Barrosa que es de donde se surten todos los vezinos de dicho lugar y en el berano, agostado el arroyo, los ganados de la labor y mayores de dicho lugar, vale cinco mil reales. También la casa que en dicho lugar tiene su concejo con su panera y linda con la hermita de Nuestra Señora del Piñedo y calles de Concejo, vale mil reales, y la casa de la fragua de dicho lugar con su manantial dentro de ella, linda con sitios concejiles y vale quinientos reales.*

AHPZA, Notariales, leg. 2.257, f. 137, e. Francisco López de Vega.

1750, febrero, 13. *En la iglesia catedral de Zamora comparecen Miguel Esteban y Manuel Martín, alcaldes de Andavías, y Alonso Escudero, vecino de dicho lugar, con el poder del concejo y vecinos, con la facultad dada por el Real y Supremo Consejo de Castilla, expedido en Madrid el 21 de enero, imponen un censo de once mil reales de principal y 302 reales y 17 maravedíes de réditos anuales, a favor del mayorazgo fundado en Zamora por José de Arroyo, del*

que es poseedor don Fernando Aguado, vecino y regidor perpetuo de Zamora, como marido de doña Isabel de la Fuente.

AHPZA, Notariales, leg. 2.257, f. 131, e. Francisco López de Vega.

1750, febrero, 13. *El concejo y vecinos de Andavías, imponen un censo de 11.000 reales de principal y 302,5 de renta anual a razón de tres menos cuartillo por ciento, a favor del mayorazgo fundado en Zamora por don José de Arroyo, ante el escribano Francisco López de Vega, del que es poseedor don Fernando Aguado, vecino y regidor de dicha ciudad.*

Yo Joseph Rodríguez Crespo, scribano de el Rey nuestro señor público perpetuo y de el número de esta ciudad de Zamora, que despacho el ofizio de scribanía pública que usó y ejerció Francisco López de Bega, ya difunto, scribano que fue de el número, doy fee que Miguel Esteuan y Manuel Martín, alcaldes jurados de el lugar de Andavías, y Alonso Escudero, también vezino de el hante el dicho escribano en treze de febrero de el año passado de mill settecientos y cinquenta en virtud de poder espezial de el Conzejo y vezinos de el expressado lugar y de Real Facultad expedida a su fauor por los señores de el Real y Supremo Consejo de Castilla, fundaron zensso de onze mill reales vellón de prinzipal y tresientos y dos y medio de sus réditos anuales a rrazón de tres menos cuartillo por ciento en fauor de el mayorazgo que en esta ciudad fundó Don Joseph de Arroyo, de que al presentte es poseedor Don Fernando Aguado, vecino y rejidor perpetuo de ella, para la persona de D^a Ysabel de la Fuente, su mujer, y lo fundaron sobre los propios, renttas y efectos de el nominado conzejo, como más lattamente constta y parece de la dicha scriptura de su fundazi3n a que me refiero, y orijinal queda en dicho ofizio y en fee de ello lo signo y firmo en Zamora veinte y cinco de Junio de el año de mill settecientos y cinquenta y dos.

Ante mi Joseph Rodriguez Crespo (rúbrica).

AHPZa, Catastro de Ensenada, Respuestas Generales.

1751, marzo, 10. *La Real Audiencia y Chancillería de la ciudad de Valladolid confirma el auto expedido el 9 de agosto de 1748 por Roque de Herrera, alcalde mayor de la ciudad de Zamora.*

ARCHV, Pleitos Civiles. Pérez Alonso (F). Caja 2.714-1, 1er cuadernillo, f. 53.

1751, octubre, 6. *Arriendo de la dehesa de Palomares, propia del monasterio de San Jerónimo, a Juan Zarza, mayoral del ganado vacuno de fray don Bartolomé Cabeza de Vaca Osorio de la Carrera y don Francisco Vaca Osorio de la Cabeza, arcipreste y vicario de la villa de Mayorga, para que la disfruten con sus ganados vacunos, y no otros, por tiempo de tres años a 5.000 reales anuales de renta.*

AHPZA, Notariales, leg. 2.268, s.f., e. Gregorio Gutiérrez.

1751, octubre, 14. *El concejo de Andavías, reunido a son de campana tañida, principalmente Miguel Esteba y Manuel Martín, alcalde, José Martín, regidor, Felipe Martín, alcalde de Hermandad, Francisco Carretero, Mateo Viñas, Bernardino Carretero, José Macías, Atilano Viñas, José Canillas, Mateo Macías, Francisco Martín, Manuel Alcalde, Gregorio Refoyo, Miguel Diego y Vicente Díez, acuerdan otorgar poder para obligarse a pagar 50 cargas de trigo que han recibido de la Alhóndiga de Zamora.*

AHPZA, Notariales, leg. 1.614, f. 667, e. Francisco de Valderas.

1752. *Respuestas generales al Catastro de Ensenada.*

Respuesta 23. Qué Propios tiene el Comun, y á qué asciende su producto al año, de que se deberá pedir justificación.

Nota (al margen): que así en estos como por quanto a rastrojera se hallan agrabiados los vezinos attento a tener perezosamente un ato de ganado la comunidad de San Gerónimo, por lo que anotamos esto para en el caso que llegue el compartto.

Respuesta 26. Qué cargos de Justicia tiene el Comun, como Censos, que responda, ú otros, su importe, por qué motivo, y á quien, de que se deberá pedir puntual noticia.

Tiene un censo de onze mil reales de vellón de prinzipal y treientos y dos reales y medio de vellón de réditos a razón de dos rreales y tres quarttillos de vellón el cientto, a favor de Don Gerónimo Aguado, vezino y regidor de la ciudad de Zamora y consta por scriptura ante Franzisco López, scribano que fue de el número de la ciudad de Zamora, cuia cantidad tomó el Conzejo sobre sus propios y con Facultad Real que sacó para el seguimiento de el pleito que tiene pendiente con la comunidad de San Gerónimo por yntroducirse a pastar en el término.

AHPZA, Catastro de Ensenada, leg.

1757, septiembre, 18. *Fray Vicente de San José, monje en el monasterio de Montamarta, orden de San Jerónimo, administrador de dicho monasterio y su granja de Palomares, da en renta a Pascual Alexandre, vecino del lugar de Andavías, la heredad que el monasterio tiene en dicho lugar, por 4 años y 3 cargas de pan mediado, cuya primera paga será por Santa María de Agosto de 1758.*

AHPZA, Notariales, leg. 2.274, f. 274, e, Gregorio Gutiérrez.

1758, septiembre, 25. *Auto de Manuel Santos Aparicio, alcalde mayor de la ciudad de Zamora por el que manda restituir a los pastores del monasterio de Montamarta de la orden de San Jerónimo, las prendas que les han cogido por haberse introducido a pastar en la facera, reservando al concejo su derecho a salvo para los juicios plenario, posesorio y de propiedad.*

ARCHV, Pleitos Civiles. Pérez Alonso (F). Caja 2.714-1, 1er cuadernillo.

1758, octubre, 9. *El concejo y vecinos de Andavías exponen el pleito mantenido con el monasterio de Montamarta, orden de San Jerónimo, de que se dio ejecutoria y que durante algunos años entraron con hatos de ganado de hasta 250 cabezas, pero ahora, confiados en su poder, han entrado con más de mil doscientas cabezas arrasándole todos los pastos, de lo que se querelló ante la justicia Real de Zamora, pero los monjes exhibieron la ejecutoria, por lo que dicha justicia ni les prendó, ni encarceló a los pastores, por lo que otorgan poder a su alcalde Miguel Esteban, a Francisco Carretero, vecino de Andavías, y a Cristóbal Gutiérrez de Matallana, para acudir ante la Real Chancillería y tribunales que convenga.*

ARCHV, Pleitos Civiles. Pérez Alonso (F). Caja 2.714-1, 1er cuadernillo, ff. 56 y ss.

1758, octubre, 27. *La Real Chancillería de Valladolid declara el caso de Corte, por notorio, y manda se despache emplazamiento.*

ARCHV, Pleitos Civiles. Pérez Alonso (F). Caja 2.714-1, 1er cuadernillo, f. 55 v.

1758, octubre, 27. Valladolid. *Emplazamiento al prior y monjes del monasterio de Montamarta, orden de San Jerónimo, de Zamora por la nueva demanda a petición del concejo y vecinos de Andavías. En la petición inserta se habla de la introducción ese año de más de mil cabezas de ganado lanar aumentando el número cada día con el fin de prubar a mi parte y sus vezinos de todo apobechamiento y con emulazón notoria. Lo otro porque ésta se ebidenzia de tener como tiene dicho monasterio quatro dehesas suias propias cuios pastos arrienda a diferentes ganaderos perziuiendo su producto que exzede de veinte mill reales. ... lo otro porque de lo referido se manifiesta el exzesos y atentado cometido por dicho monasterio y sus pastores en este presente año por hauer yntroduzido tan crezido número de cauezas en dicha fazera y aún hasta las casas de sus vezinos siendo así que el mayor número de éstos no exzede de treszientas cauezas. Añade El conozimiento de esta causa toca a vuestra Alteza por ser en virtud de la referida reserva a vuestra Alteza, suplico que declarando el caso de Corte por*

notorio a vastante, se sirva mandar despachar a mi parte su Real Provisión de Emplazamiento con ynsersión de este pedimento para notificar a dicho prior y relijiosos...

ARCHV, Pleitos Civiles. Pérez Alonso (F). Caja 2.714-1, 1er cuadernillo, ff. 59 y ss.

1758, noviembre, 22. *Fray Agustín de San Juan, prior, y monjes del monasterio de Montamarta, orden de San Jerónimo, de Zamora se reúnen y otorgan poder a procuradores para seguir el pleito, ante el escribano de Zamora Gregorio Gutiérrez.*

ARCHV, Pleitos Civiles. Pérez Alonso (F). Caja 2.714-1, 1er cuadernillo, ff. 70 y ss.

1758, diciembre, 5. *El concejo y vecinos de Andavías, reunidos como es de uso y costumbre, acuerdan otorgar facultades a Gregorio Refoyo, mayordomo de propios, para que vaya a la ciudad de Zamora y solicite al alcalde mayor de ella, 2.000 reales, contra las justicias de Andavías, sobre el censo que tienen sobre sus propios. Son alcaldes Miguel Esteban y Alfonso Herrero; alcalde de Hermandad José Carretero y regidor Fernando Nieto. Sigue una relación de vecinos presentes.*

AHPZA, Notariales, leg. 2.413, f. 311, e. Pedro de Prado Figueroa.

1758, diciembre, 11. *Libramiento del concejo de Andavías de los fondos de cierto censo para contribuir a los gastos de un pleito que dicho concejo tiene con el monasterio de Montamarta, orden de San Jerónimo, y pende de la Real Chancillería de Valladolid. Sigue el acuerdo de concejo de 5 de diciembre de 1758 en el que otorgan facultades a Gregorio Refoyo, mayordomo de propios, para que vaya a la ciudad de Zamora y solicite al alcalde mayor de ella, 2.000 reales, contra las justicias de Andavías, sobre el censo que tienen sobre sus propios. Son alcaldes Miguel Esteban y Alfonso Herrero; alcalde de Hermandad José Carretero y regidor Fernando Nieto. Sigue una relación de vecinos presentes.*

AHPZA, Notariales, leg. 2.413, f. 310, e. Pedro de Prado Figueroa.

1760, febrero, 24. *El monasterio de Montamarte, orden de San Jerónimo, de Zamora, otorga poder a fray Juan de San Vicente para acudir a Madrid y seguir el pleito con el concejo y vecinos de Andavías, ya que la Real Chancillería de Valladolid ha dictado sentencia a favor de dicho concejo.*

AHPZA, Notariales, leg. 2.415, f. 42, e. Pedro de Prado Figueroa.

1760, febrero, 24. *El monasterio de Montamarta, orden de San Jerónimo, de Zamora, extra-pontem de dicha ciudad, otorga poder a fray Juan de San Vicente para acudir ante la Real Chancillería de Valladolid e interponer recurso de súplica en el pleito con el concejo y vecinos de Andavías, ya que dicha Real Chancillería de Valladolid ha dictado sentencia a favor de dicho concejo.*
AHPZA, Notariales, leg. 2.415, f. 44, e. Pedro de Prado Figueroa.

1760, marzo, 11. Buen Retiro. *Real Cédula para que la Audiencia y Chancillería informe al Consejo con su dictamen en razón de la instancia introducida por el Monasterio de Montamarta, orden de San Jerónimo, de Zamora, en el pleito que litiga con el concejo y vecinos del lugar de Andavías.*

El Rey. Presidente y Ohidores de mi Audiencia y Chancillería que reside en la ciudad de Valladolid; Saged; que a nombre del Prior y Monges del Real Monasterio extrapontem de la Ciudad de Zamora de San Gerónimo, se acudió al mi Consejo, refiriendo tenía pleito pendiente en esa mi Chancillería, con la Justicia, Conzexo y vezinos del Lugar de Andabías, sobre la manutención de la propiedad y posesión que tenía de poder pastar con sus ganados maiores y menores en el término de dicho lugar. En el que por sentencia de vista, se hauía condenado a dicho Real Monasterio, y declarado el juicio de propiedad a fauor del expresado concejo y vezinos del mismo lugar, de cuiá sentenzia tenía suplicado. Y conviniendo a su derecho que la revista se hiziese con ministros de dos salas enteras, y asistencia de vos el Presidente, por el interés y puntos que dicho pleito contenía, pretendió el Monasterio se librase a este fin la correspondiente cédula mía. Y visto por los del mi Consejo, por decreto que prouieieron en seis del presente mes y año, mandaron dar traslado de esta pretensión al nominado conzexo y vezinos de dicho lugar de Andavías, y se acordó expedir esta mi Cédula: Por la qual os mando que siendoos presentada informéis al mi Consejo lo que se os ofreziere y pareziere en razón del nominado pleito y pretensión, por mano de Dn. Eugenio Aguado Moreno, mi secretario y escriuano de Cámara, de los que en él residen para en su vista proueer lo que combenga: Que assí es mi voluntad.

Dada en Buen Retiro a once días de el mes de Marzo año de mill setecientos y sessenta.

Yo el Rey.

ARChV, Pleitos Civiles. Pérez Alonso (F). Caja 2.714-1, 1er cuadernillo, f. 94.

1760, julio, 22. *El monasterio de San Jerónimo de Zamora otorga poder para pleitos a procuradores.*

AHPZA, Notariales, leg. 2.415, f. 270, e. Pedro de Prado Figueroa.

1760, septiembre, 28. *Justicia, Concejo y vecinos de Andavías, reunidos como lo tienen por costumbre, acuerdan dar poder a don Mateo Guerra, oficial de Rentas provinciales, y a don Martín de Villanueva, procurador de los Reales Consejos de la villa y Corte de Madrid, para proseguir un pleito que traen con los monjes del monasterio de Montamarta, orden de San Jerónimo ante los señores de la Real Chancillería de Valladolid, sobre los pastos de dicho término. Alcaldes: José Canillas; regidor: José Carretero; procurador: Atilano Diego; vecinos presentes: Miguel Esteban, José Macías, Atilano Viñas, Tomás Rodríguez, Santiago Martín, Fernando Fernández, Fernando Nieto, Alonso Diego, Manuel Carrillo, José Garretas, Manuel Alonso, Francisco Hernández y Pascual Alexandre.*

En el lugar de Andavías jurisdicción de la ciudad de Zamora a veintte y ocho días del mes de Septiembre de mill sietecientos y sesenta años ante mi el ynfascripto scribano y testigos estando el concejo, justicia y vezinos de el dicho lugar, juntos en su casa de conzejo, llamados a toque de campana como es costumbre para efecto de trattar y conferir los negocios a la maior utilidad y conserbación de él, espezialmente Joseph Canillas, Alcalde, Joseph Carretero, regidor, Athilano Diego, procurador, Miguel Esteban, Joseph Mazías, Athilano Viñas, Thomás Rodríguez, Santiago Martín, Fernando Fernández, Fernando Nieto, Alonso Diego, Manuel Carrillo, Joseph Garretas, Manuel Alonso, Francisco Hernández, y Pasqual Alejandro, que confesaron ser la maior parte de los que componen dicho conzejo y por los ausentes e ymposibilitados que no am podido concurrir a este actto presttaron sufiziente boz y caución de rato grato manente pacto yudicattum solbendi para que estarán y pasarán por lo que em birtud de este ynstrumento fuese hecho y obrado, donde no que lo pagarán con sus bienes que obligaron en toda forma y vajo de dicha caución y obligación otorgaron que dieron todo su poder cumplido a don Matheo Guerra, oficial de rentas probinziales y don Martín de Villanueva, Procurador de los Reales Consejos de la villa y corte de Madrid y a cada uno yn solidun con cláusula de substittución para que en nombre de este dicho conzejo parezcan ante los señores de dicho Real Consejo relacionando que dicho conzejo y vezinos siguen pleyto ante los señores de la Real Chancillería de Valladolid con los monjes y Monasterio de San Gerónimo, esttraponten de esta ciudad sobre querer esttos libremente pasttar con sus muchos ganados lanares y los de sus pasttores, los pasttos de el término de el dicho conzejo sin tener título para ello, cuio pleyto habiendo sido concluso por una y otra parte para senttencia en este estado con el fin de que no llegase este caso la parte de dicho Monasterio ocurrio al consejo pretendiendo Real Zédula para que se biese y determinase dicho pleyto con asistencia de el Ylustrísimo señor Presidente y los señores de dos

salas ordinarias de dicha Real Chanzillería para lo qual ganó la cittada partte de el Monastterio Real Provisión de emplazamiento de la que maliciosamente no an husado por cuio mottibo y para el remedio de el grande perjuicio que esta perzibiendo este conzejo sin tener dónde pasttar y conserbar sus ganados y labranzas, pidan el correspondiente despacho para que la parte de el Monasterio huse de el que tiene conseguido de dicho Supremo Consejo, y para que se sirba detterminar para que se bea y dettermine el cittado pleyto como sea de su Real agrado haziendo para ello las dilijencias judiziales y estrajudiziales que combengan que para todo y lo yncidente y dependiente se le dan tan amplio y cumplido quantto por derecho se rrequiere y sea nezesario sin limitazi3n alguna con libre, franca y general administraci3n y la relebaci3n en derecho nezesaria de tal forma que por falta de otro más espezial poder no deje de tener efecto lo en este contenido y a su subsistencia y a estar y pasar por lo que en su birtud fuese actuado y nos obligamos con nuestras personas y bienes y los de dicho conzejo, muebles raizes presenttes y futtuos y para que a ello aya lugar, damos poder a las xusticias competentes a nuestro fuero que nos somettemos rezibimoslo por sentenzia pasada en juzgado renunziamos todas leyes, fueros y derechos de nuestro fabor la xeneral en forma y por firme lo ottorgamos ante Ger3nimo Guti3rrez scribano del Rey N. Sor. P3blico y de el n3mero de esta ciudad de Zamora y mr de renttas de ella y su probinzia en este dicho lugar de Andabías dicho día que ba referido y de ello fueron testigos Juan Rauanillo, Phelipe Caeza y Manuel Pontto, vezinos y sirbienttes en dicho lugar y los ottorgantes a quien el dicho scribano doy fee conozco lo firmó el que supo y por los que no uno de dichos testigos.

Joseph Canillas (rúbrica), Athilano Diego (rúbrica), Josephe Carrettero (rúbrica), Miguel Esteban (rúbrica), Fernando Nieto (rúbrica), Thomás Rodríguez (rúbrica), Manuel Carrillo (rúbrica), Alonso Diego (rúbrica), Pasqual Alesandre (rúbrica), Phelipe Caveza (rúbrica), Passó ante mi Ger3nimo Guti3rrez (rúbrica).

AHPZa, Notariales, leg. 2.277, f. 282, e. Jer3nimo Guti3rrez.

1761, febrero, 12. *Manuel García Alesson, don José Ignacio Pizarro y Felipe Codalles, firman la sentencia definitiva de vista, sin condenaci3n en costas, por la que fallan a favor del concejo de Andavías, y mandan que el monasterio de Montamarta de Zamora, orden de San Jer3nimo, no pueda introducir sus ganados en sus t3rminos, y que cuando lo hagan el concejo y vecinos los puedan prender.*

ARCHV, Pleitos Civiles. Pérez Alonso (F). Caja 2.714-1.

1761, febrero, 19. El Pardo. *Real Cédula para que la Real Chancillería, provea en el pleito del concejo de Andavías con el monasterio de Montamarta de Zamora, orden de San Jerónimo, en instancia de revista, y se vea con los ministros de dos salas ordinarias con asistencia del Presidente, a petición del lugar de Andavías.*

ARCHV, Pleitos Civiles. Pérez Alonso (F). Caja 2.714-1, 1er cuadernillo, f. 97.

1761, mayo, 5. *El Marqués de Pejar, presidente de la Real Chancillería de Valladolid, don Santiago Rico, don Francisco de Salazar, don Benito Barreda, don Francisco Manzano, don Manuel Fernández Vallejo y don José de Vitoria, firman la sentencia definitiva, en grado de revista, fallando a favor del concejo de Andavías en el pleito con el monasterio de Montamarta de Zamora, orden de San Jerónimo, obligando a este último a pagar por todos los pastos y frutos consumidos desde el comienzo del litigio.*

ARCHV, Pleitos Civiles. Pérez Alonso (F), caja 2.714-1.

1761, junio, 17. *Carta ejecutoria expedida por la Real Chancillería de Valladolid a favor del concejo y vecinos de Andavías en el pleito habido con el monasterio de Nuestra Señora de Montamarta, extra-pontem de la ciudad de Zamora, de la orden de San Jerónimo, sobre pastos.*

ARCHV, R.E., caja 3.273-47.

1762, enero, 22. *El monasterio de Montamarta, orden de San Jerónimo, extra-pontem de Zamora, otorga poder a procuradores de la Real Chancillería de Valladolid, para seguir el pleito que sigue con el concejo y vecinos de Andavías, sobre la paga de los pastos en que habían sido condenados por real carta ejecutoria, para que se le rebajasen los años en los que no los habían utilizado.*

AHPZA, Notariales, leg. 2.417, f. 22, e. Pedro de Prado Figueroa.

1762, enero, 22. *Los apoderados del concejo y vecinos de Andavías, Miguel Refoyo, Fernando Fernández, alcaldes, Mateo Macías, mayordomo de propios Francisco Carretero y Manuel Luengo, vecinos de dicho lugar, otorgan carta de pago, por valor de 8.000 reales, a favor del monasterio de Montamarta, orden de San Jerónimo, extra-pontem de Zamora, cantidad en que se habían regulado por vía de concordia, por el aprovechamiento de los pastos. Sigue el acuerdo del concejo, en la reunión de 6 de enero, en el que habían otorgado el poder.*

AHPZA, Notariales, leg. 2.417, f. 24, e. Pedro de Prado Figueroa.

- 1766, diciembre, 21. *Real Cédula de Carlos III en que se inserta el auto acordado para que las comunidades eclesiásticas no puedan gozar de los aprovechamientos y derechos de vecindad de los pueblos donde estén situados y posean bienes raíces, aunque tengan administrador o casero que las cuide.*
AHPZA, SM., leg. 1.124-64.
- 1822, marzo, 10. *Se rematan en pública subasta, las tierras de Palacios y Andavías pertenecientes al monasterio de San Jerónimo, en don Francisco Rodríguez, vecino de Zamora, que a su vez otorga la cesión de dichas heredades a favor de don Anselmo González, vecino de Zamora, ante el escribano Vicente González.*
AHPZA, Notariales, leg. 2.959, f. 1, e. Julián Nerpell.
- 1823, octubre, 1. *Real Decreto por el que se restablecen los monasterios suprimidos en 1821 recuperando las heredades que les habían sido expropiadas. En relación con la entrada de los Cien mil Hijos de San Luis y la abolición de nuevo del sistema constitucional. El monasterio de Montamarta, orden de San Jerónimo, de Zamora, recupera sus tierras de las heredades de Palacios del Pan y Andavías; don Anselmo González las pierde.*
AHPZA, Notariales, leg. 2.959, f. 1, e. Julián Nerpell.
- 1849, enero, 11. *Anselmo González firma la escritura por la que se hace con la propiedad definitiva de las heredades de tierras, que habían sido propiedad del monasterio de los Jerónimos, situadas en Palacios del Pan y Andavías, que había comprado en 1822 durante el Trienio Liberal.*
AHPZA, Notariales, leg. 2.959, f. 2, e. Juan Bugallo y Pujol.

BIBLIOGRAFÍA

- ANES, Gonzalo, *Carlos III y la Ilustración, 1788-1988*, Ministerio de Cultura. Madrid, 1983.
- AVILÉS FERNÁNDEZ, Miguel, *Carlos III y el fin del Antiguo régimen*, EDAF. Madrid, 1973.
- CORTÉS PEÑA, Antonio Luis, *La política religiosa de Carlos III y las órdenes mendicantes*, Universidad de Granada. Granada, 1989.
- FERNÁNDEZ DÍAZ, Roberto, *Carlos III*. Arlanza. Madrid, 2001.
- FERNÁNDEZ DÍAZ, Roberto, *La España de los Borbones, las reformas del siglo XVIII*. Temas de hoy, 1996, 1996.
- GARCÍA CABALLERO, Abundio, “La repoblación de despoblados en la provincia de Zamora en el siglo XVIII”. *Studia Zamorensia X*. Ediciones Universidad de Salamanca. Colegio Universitario de Zamora. Salamanca, 1989, pp 37-48.
- GUILLAMÓN, Javier, *Las reformas de la administración local durante el reinado de Carlos III*. Instituto de Estudios de Administración Local. Madrid, 1980.
- LADERO QUESADA, Manuel Fernando, *Libros de acuerdos del consistorio de la ciudad de Zamora (1500-1504)*. Ayuntamiento de Zamora UNED Centro asociado Zamora. Zamora, 2000.
- MARTÍ GILABERT, Francisco, *Carlos III y la política religiosa*, Rialp. Madrid, 2004.

- MATEOS CARRETERO, José Antonio, *Andavías, un lugar de realengo en la jurisdicción de Zamora. Siglo XII a XIX*. Ayuntamiento de Andavías. Madrid, 1994.
- MESTRE SANCHÍS, Antonio, “Religión y cultura en el siglo XVIII español”, en *Historia Eclesiástica en España*. Madrid, t. IV, 1979.
- MORENO SEBASTIÁN, Atilana, *Los señoríos de la Iglesia en la tierra de Zamora, siglos XVI-XIX. Los procesos desamortizadores de la riqueza señorial*. Zamora, 1984.
- MORETA VELAYOS, Salustiano, et al., *Ordenanzas municipales de Zamora. Siglos XV y XVI*. Diputación de Zamora. Zamora, 1991.
- OLAECHEA, Rafael, “Iglesia y Estado. Siglos XVIII y XIX”. *Diccionario de Historia Eclesiástica de España*, vol. II, 1972.
- PESCADOR DEL HOYO, María del Carmen, *Archivo Municipal de Zamora. Documentos Históricos*. Heraldo de Zamora. Zamora, 1948.
- REY CASTELAO, Ofelia, “Rentas eclesiásticas y conflictividad social en la corona de Castilla durante el reinado de Calos IV”. En *La España de Carlos IV, I Reunión Científica de la Asociación de Historia Moderna*. Ediciones Tabaprés. Madrid, 1991.

